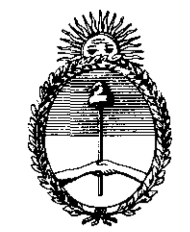
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE AGOSTO DE 1988 — AÑO XCVI — A 1,10

Nº 26.454

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

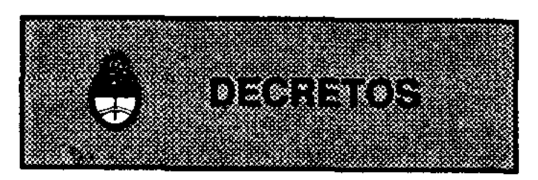
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO



DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 37/88

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2332/83, formulada por la firma Roseda S. A. I. y C.

Bs. As., 11/1/88

VISTO el Expediente ex - S. I. número 122.622/79 corresponde 16, por el que la firma ROSEDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia a la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de tejidos a partir de la utilización alternativa o conjunta de hilados naturales, sintéticos, artificiales y/o sus mezclas, crudas o teñidas, con materias primas propias o de terceros, con localización en Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 15 del Decreto número 2332/83 y ha sido efectuada de conformidad con el mecanismo establecido por la Resolución ex - S.I.M. número 194 de fecha 2 de noviembre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria, de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2332/83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 2332/83, formulada por la firma ROSEDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en su carácter de titular del proyecto aprobado por el Decreto número 980 del 25 de abril de 1983.

Art. 2º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2332/83 establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1 y 2; artículo 6º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 6º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 — en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5 — y artículo 8º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, inciso a) y el artículo 6º, incisos a) y b) del Decreto número 2332/83, se aplicarán de conformidad con la escala establecida en el artículo 9º, apartado 3 de dicha norma, deduciendo a partir del primer año de goce de beneficios aquellos de los que ya hubiese hecho uso la firma de acuerdo con la promoción que le fuera acordada por el Decreto número 980/83.

Art. 4º — Mantiénese en vigencia de los beneficios otorgados a la firma por el Decreto número 980/83 que no hayan sido expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por el presente acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en dicho decreto quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda el presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Juan H. Ciminari. — Mario S. Brodersohn.

CONDECORACIONES

Decreto 59/88

Apruébase un Acta del Consejo de la Orden de Mayo al Mérito mediante la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 18/1/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al doctor D. Un Yong KIM, Presidente de la FEDERACION MUNDIAL DE TAEKWONDO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 15 de febrero de 1987, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de OFICIAL al doctor D. Un Yong KIM, Presidente de la FEDERACION MUNDIAL DE TAEKWONDO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 7/88

Rectificación del Decreto Nº 2512/86.

Bs. As., 11/1/88

VISTO el Decreto Nº 2.512/86 por el cual se aprobaron medidas tendientes a regularizar la situación de los agentes que se desempeñaban en el régimen de servicios personales para tareas pre y post-comiciales, y

CONSIDERANDO:

Que en el acto mencionado se han deslizado diversos errores que resulta necesario subsanar, consistentes en la omisión e inclusión equivocada de distintos agentes y en la cita de los números de documentos de identidad que se consignan en sus listados anexos.

Que tratándose de una medida rectificatoria corresponde que el presente decreto se aplique desde la fecha de entrada en vigencia de su antecedente, el Decreto Nº 2.512/86.

Que el dictado del presente acto encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase, a partir de su entrada en vigencia, el Decreto Nº 2.512 del 30 de diciembre de 1986, en la forma que se establece por el presente decreto.

Art. 2º — Déjase sin efecto la designación del agente José Antonio VIÑAS, D. N. I. Nº 11.856.326, en un cargo Categoría 2, Agrupamiento Mantenimiento y Producción — Medio Oficial —, Escalafón Decreto Nº 1.428/73, Programa 151, del Registro Nacional de las Personas — División Intendencia —, formalizada en el Anexo II del Decreto Nº 2.512/86.

Art. 3º — Rectifícase en el Anexo I del Decreto Nº 2.512/86, Dirección Nacional de Migraciones, Departamento Admisión de Extranjeros, División Radicaciones, el nombre del agente que se cita a continuación.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
GALARZA, Norma Mirian	D.N.I. 17.195.458

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo III del Decreto Nº 2.512/86, por el que se aprueba como Anexo I del presente acto.

Art. 5º — Inclúyese en el Anexo IV del Decreto Nº 2.512/86, listado correspondiente al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Catamarca, a los siguientes agentes:



APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
MONTALVA, Hugo Humberto	D.N.I. 3.425.442
NAUDY, Victor Hugo	D.N.I. 14.899.046
VELIZ, Carlos Sergio	D.N.I. 3.411.385

Art. 6º — Inclúyese en el Anexo IV del Decreto Nº 2.512/86, listado correspondiente al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal, al agente José Aníbal PERRONE, M. I. Nº 5.573.798, y exclúyeselo del listado correspondiente al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la provincia de Tucumán.

Art. 7º — Rectifícase en el Anexo IV del Decreto Nº 2.512/86, listado correspondiente al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la provincia de Corrientes, los números de documentos de identidad de los agentes que a continuación se consignan, así como el nombre del último de los indicados:

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
AYALA de QUARANTA, Nélida	D.N.I. 10.291.002
BLANCO, Marta	D.N.I. 13.548.361
BONNET, Eugenio	D.N.I. 11.887.428
MAIDANA, Ramón David	D.N.I. 12.928.310

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

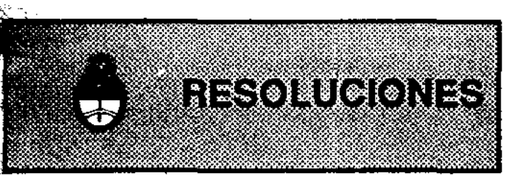
JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA LOS EJERCICIOS 1986/90

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: Finalidad 1 - Función 90 - Jurisdicción 30 - Programa 009 - Carácter 0 - S.A. 325 - P. P. 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (A) (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE	HORAS DIARIAS	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO	
								DESDE	HASTA
1275 del 8/9/81	MINISTERIO DEL INTERIOR	TRANSITORIO	AGENTE ELECTORAL	59,88	2	7	2.039	30/12/86	30/6/90

(*) SUELDOS JULIO 1986: Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo con las pautas salariales que dicte el Poder Ejecutivo Nacional para el sector público.



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 8/88-ANA

Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución Nº 2522/87.

Bs. As., 4/1/88

VISTO la Resolución 2522/87 - RGTIENC-BANA 188/87, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administración de esta Administración Nacional de Aduanas, informa que las estampillas fiscales aduaneras a utilizar en la identificación de mercaderías producidas en el Area Aduanera Especial aún se encuentran en producción en Casa de Moneda de la Nación, circunstancia por la cual procede a dictar en la emergencia una prórroga para la entrada en vigencia del acto administrativo citado en el Visto;

Que la presente se dicta en concordancia con el artículo 23, inc. i) de la Ley 22.415,

Por ello

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1/3/88 el estampillado de la mercadería producida con insumos extranjeros consideradas originarias del Area Aduanera Especial, y la mercadería que se importe al Area Aduanera Especial, desde el extranjero para su uso y/o consumó, establecido en la Resolución 2522/87.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Alberto A. Garbarino.

TARIFAS

Res. 9/88-MOSP

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

Bs. As., 13/1/88.

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 0067, año 1988, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telégraficos en el orden interno.

Que asimismo, es procedente mantener para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las tarifas fijadas por Resolución Nº 17 MOySP, del 5 de octubre de 1987.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 2º apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se mantienen las tarifas fijadas mediante Resolución Nº 17 MOySP, del 5 de octubre de 1987.

Art. 3º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha desde la cual regirán las tarifas que mediante la presente resolución se aprueban.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno.

ANEXO RESOLUCION Nº 9 MOySP/88.

TARIFAS DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales.

Hasta Gramos	Cartas	Tarjetas Postales
	₳	₳
10	0,60	
20	0,80	Cada
100	0,90	
250	0,95	Una
500	1,25	
1000	1,90	0,12
2000	2,75	

2. Servicios Telégraficos: Valor de la Unidad de Tasación (U. T.) AUSTRALES DIECISEIS CENTAVOS (₳ 0,16).

TARIFAS

Res. 21/88-SE

Fíjanse las escalas de consumo y las tarifas respectivas para los consumos domésticos de gas natural por redes.

Bs. As., 29/1/88.

VISTO el expediente Nº 40.331/88 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el consumo de gas por redes efectuando por los usuarios domésticos presenta una importante estacionalidad debido a las variaciones climáticas.

Que al aplicarse una sola escala tarifaria durante todo el año se producen desniveles en el gasto para el usuario entre períodos de verano e invierno.

Que resulta conveniente reducir dichos desniveles de modo que el gasto en valores constantes no acuse variaciones de magnitud.

Que a fin de lograr tal objetivo corresponde establecer escalas de consumo diferentes para períodos de "verano" e "invierno".

Que tal modificación intensificará el tratamiento tarifario preferencial que gozan los consumos normales.

Que tal adecuación había sido previsto en el artículo 11º "in fine" de la Resolución S.E. Nº 549 de fecha 13 de octubre de 1987.

Que el Decreto Nº 1.758 de fecha 3 de noviembre de 1987 otorga facultad en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJAR para los consumos domésticos de gas natural por redes las escalas de consumo y las tarifas respectivas indicadas en los ANEXOS A, B y C de la presente resolución, de acuerdo a la zona tarifaria en que esté radicado el usuario.

Art. 2º — MANTENER la zonificación y coeficientes pertinentes establecidos por la Resolución M.O.S.P. Nº 249 de fecha 30 de marzo de 1984 con las modificaciones introducidas por las Resoluciones S.E. Nº 500 de fecha 12 de setiembre de 1986, 579 de fecha 4 de noviembre de 1986 y 640 de fecha 21 de noviembre de 1986.

Art. 3º — Las escalas indicadas para el período "VERANO" se aplicarán a las facturas que se emitan con fechas de toma estado de medidores comprendidas entre el 1º de enero y el 30 de abril y entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de cada año.

Las escalas indicadas para el período "INVIERNO" se aplicarán a las facturas que se emitan con fechas de toma estado de medidores comprendidas entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de cada año.

Art. 4º — Las tarifas correspondientes a cada tramo de consumo se fijarán referenciándolas como se indica en los ANEXOS A, B o C, según corresponda.

Art. 5º — El régimen que se establece por la presente resolución comenzará a tener vigencia efectiva a partir de la fecha de aplicación del próximo reajuste de tarifas que se disponga.

Art. 6º — Manténense vigentes las restantes modalidades de aplicación de tarifas y facturación de acuerdo a las normas dictadas oportunamente en la materia, en la medida que no se contrapongan a la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Lapeña.

ANEXO "A" A LA RESOLUCION S.E. Nº 21

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA I

"VERANO"

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Calorías — De más de	Hasta	Tarifa a aplicar por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumo
0	60	La correspondiente al 1º tramo
60	250	La correspondiente al 2º tramo
250	600	La correspondiente al 3º tramo
600	—	La correspondiente al 4º tramo

"INVIERNO"

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Calorías — De más de	Hasta	Tarifa a aplicar por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumo
0250		La correspondiente al 1º tramo
250	600	La correspondiente al 3º tramo
600	—	La correspondiente al 4º tramo

ZONAS II y III

Se aplicarán las mismas escalas de VERANO e INVIERNO indicadas para la Zona I, con tarifas calculadas conforme a los porcentajes vigentes (90 % y 80 % de la zona I, respectivamente).

ANEXO "B" A LA RESOLUCION S.E. Nº 21

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA IV

"VERANO"

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Calorías — De más de	Hasta	Tarifa a aplicar por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumo
0	450	La correspondiente al 1º tramo
450	4000	La correspondiente al 2º tramo
4000		La correspondiente al 3º tramo

"INVIERNO"

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Calorías — De más de	Hasta	Tarifa a aplicar por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumo
0	1400	La correspondiente al 1º tramo
1400	4000	La correspondiente al 2º tramo
4000	—	La correspondiente al 3º tramo

ANEXO "C" A LA RESOLUCION S.E. Nº 21

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA V

"VERANO"

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Calorías — De más de	Hasta	Tarifa a aplicar por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumo
0	1800	La correspondiente al 1º tramo
1800	10000	La correspondiente al 2º tramo
10000	—	La correspondiente al 3º tramo

"INVIERNO"

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Calorías		Tarifa a aplicar por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumo
De más de	Hasta	
0	3000	La correspondiente al 1º tramo
3000	10000	La correspondiente al 2º tramo
10000	—	La correspondiente al 3º tramo

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "IV CONGRESO NACIONAL DE MAIZ", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 8 al 11 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

FIESTAS NACIONALES

Res. 21/88-ST

Declárase Fiesta Nacional del Algodón.

Bs. As., 12/1/88.

VISTO el Expediente Nº 1852/87 del registro de la Secretaría de Turismo y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco solicita que la Fiesta del Algodón sea reconocida como Fiesta Nacional.

Que se estima conveniente apoyar todas aquellas manifestaciones que resulten de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1300, de fecha 11 de agosto de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional del Algodón al festejo a celebrarse en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva en forma anual de este acontecimiento.

Art. 3º — La Dirección de Turismo de la Provincia del Chaco asumirá la responsabilidad y el control de este evento, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace al cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Manrique.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 23/88-SAGP

Declárase de interés nacional al IV Congreso Nacional de Maíz.

Bs. As., 8/1/88.

VISTO el expediente nº 4597/87, en el cual la ASOCIACION DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A. I. A. N. B. A.), da cuenta de la realización del "IV CONGRESO NACIONAL DEL MAIZ", a realizarse en la ciudad de PERGAMINO, entre el 8 y el 11 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que este importante evento tiene como objetivo reunir a técnicos, investigadores y especialistas que trabajan en los diferentes aspectos del cultivo del maíz en nuestro país, con el fin de analizar la labor desarrollada y difundir las futuras líneas de investigación.

Que es deber del Estado brindar su estímulo y su apoyo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 25/88-ST

Declárase de Interés Nacional el Parque Arqueológico y Natural Cerro Colorado.

Bs. As., 12/1/88.

VISTO el Expediente Nº 1851/87 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba solicita la colaboración de esta Secretaría en apoyo al Parque Arqueológico y Natural Cerro Colorado, designado por Ley provincial Nº 4861, del año 1957.

Que el Cerro Colorado da su nombre a las últimas estribaciones de las Sierras Pampeanas que se internan en el Norte de la provincia de Córdoba, presentando una variada fauna de origen subtropical, andino y pampeano y cuyo patrimonio arqueológico presenta uno de los yacimientos pictográficos más importantes de América.

Que se estima conveniente intervenir y dar apoyo a la medida requerida, a fin de una adecuada conservación y utilización del patrimonio natural y cultural de interés turístico.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 739, de fecha 16 de mayo de 1986 y por el apartado 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello:

EL SECRETARIO DE TURISMO DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el "Parque Arqueológico y Natural Cerro Colorado", ubicado en la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Manrique.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 30/88-SICE

Declárase a la firma Fotocromos Columbia Sociedad Anónima, Industrial y Comercial comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21608 y su modificatoria 22876.

Bs. As., 14/1/88

VISTO: el expediente S.I.C.E. Nº 15.508/87, por el que la firma FOTOCROMOS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la realización de fotocromos y selección de colores desde UNO (1) a CUATRO (4) colores, localizada en Bolívar 1753, 2º piso Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Art. 1º — Declárase a la firma FOTOCROMOS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilio legal en Bolívar 1753, 2º piso Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial dedicada a la realización de fotocromos y selección de colores desde UNO (1) a CUATRO (4) colores localizada en Bolívar 1753, 2º piso Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (A 473.772), calculada a precios del mes de agosto de 1987.

Art. 2º — La empresa para la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

ACTUAL 1.560.000 cm² FUTURA 1er. año 2.030.000 cm² de película procesada.
2º año 2.430.000 cm² de película procesada.
3er. año 2.750.000 cm² de película procesada.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios, uno diurno de DOCE (12) horas y uno nocturno de NUEVE (9) horas durante DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SIETE (7) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de la planta industrial deberá emplear en la misma un número de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, según el siguiente detalle, actual VEINTIUNA (21) personas, futura VEINTISIETE (27) personas.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10 — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11 — El Estado otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (U$S 165.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12 — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Bolívar 1753, 2º piso, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13 — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14 — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FOTOCROMOS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL constituye domicilio especial en Bolívar 1753 2º piso Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15 — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16 — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

TABACO

Res. 35/88-SAGP

Fíjase un adicional de emergencia para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Virginia correspondiente a la producción agrícola 1987/88.

Bs. As., 19/1/88.

VISTO, la Resolución del Ministerio de Economía Nº 34 del 13 de Enero de 1988, por la que fijaron los precios para las distintas clases comerciales de tabaco tipo Virginia para la campaña 1987/88, y

CONSIDERANDO:

Que los productores tabacaleros se encuentran afrontando una crítica situación económica-financiera que resiente notablemente al sector.

Que debido a ello es necesario concurrir en ayuda de los mismos para evitar que se afecte la rentabilidad de las explotaciones tabacaleras.

Que tal situación, puede ser corregida mediante el pago del adicional emergencia, arbitrio que está previsto en el artículo 12, inciso c) y artículo 27, inciso d) de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse adicional de emergencia para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Virginia correspondiente a la producción del año agrícola 1987/88, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO	CLASE	ADICIONAL DE EMERGENCIA EN AUSTRALES PARA CADA KILOGRAMO DE TABACO (A CARGO DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO)
PRIMERA	CORONA NARANJA	1,687
	CORONA LIMON	1,594
	SUPERIOR NARANJA	1,835
	SUPERIOR LIMON	1,742
	MEDIANA NARANJA	1,854
	MEDIANA LIMON	1,761
	BAJERA LIMON	1,668
SEGUNDA	CORONA NARANJA	1,409
	CORONA LIMON	1,353
	SUPERIOR NARANJA	1,557
	SUPERIOR LIMON	1,483
VIRGINIA	MEDIANA NARANJA	1,576
	MEDIANA LIMON	1,501
	BAJERA LIMON	1,390
	CORONA NARANJA	1,186
	CORONA LIMON	1,112
	SUPERIOR NARANJA	1,316
	SUPERIOR LIMON	1,279
	MEDIANA NARANJA	1,335
	MEDIANA LIMON	1,298
	BAJERA LIMON	1,168
	A	0,834
CUARTA	B	0,649
	C	0,463

Art. 2º — Los productores recibirán el adicional de emergencia establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, para las distintas clases comerciales del tabaco Virginia de acuerdo con el tabaco vendido.

Art. 3º — Los recursos necesarios para el pago del adicional de emergencia establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, se girarán a las provincias de acuerdo con las disponibilidades del Fondo Especial del Tabaco.

Art. 4º — Por la Dirección General de Administración dése a la intervención que le compete a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de La Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 37/88-SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la firma Vandenfil Sociedad Anónima, Industrial Algodonera.

Bs. As., 15 /1/88

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 10.933/87 corresponde 8, por el que la firma VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL ALGODONERA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S.I.C.E. número 241 del 24 de setiembre de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de hilados y tejidos de algodón y fibras sintéticas, con localización en el Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue hasta el 15 de abril de 1988 el plazo establecido en el artículo 3 de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en la resolución consignada, el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 1 de diciembre de 1987.

Que no fue posible cumplir en término con dicha obligación debido a que, en la fecha prevista, el proveedor suizo de los equipos no pudo enviar a los técnicos encargados del montaje.

Que ese personal estará disponible en el mes de marzo de 1988, con lo que el nuevo plazo de puesta en marcha resulta adecuado para regularizar la situación.

Que la extensión que se propone permitirá despachar a plaza los bienes de capital para proceder a su instalación.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7 del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Art. 1º — Prorrógase hasta el 15 de abril de 1988 el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución S.I.C.E. número 241/87, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL ALGODONERA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 38/88-SICE

Declárase a la firma Cooperativa Fruti-Vinícola Allen Limitada, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21608 y su modificatoria 22876.

Bs. As., 15/1/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 11.331/87, por el que la firma COOPERATIVA FRUTI-VINICOLA ALLEN LIMITADA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el artículo 14 del Decreto Nº2.332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y por la Resolución S.I.C.E. Nº 571/86, para la modernización y especialización de su planta industrial destinada a la producción de jugos concentrados de manzana y pera, incorporando la fabricación y envasado de jugos naturales y pulpa de frutas, localizada en el Parque Industrial del Alto Valle de Río Negro, Allen, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislacion aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIA, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº22.876 y 14 del Decreto Nº2.332/83 y por la Resolución S.I.C.E. Nº 571/86.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º - Declárase a la firma COOPERATIVA FRUTI-VINICOLA ALLEN LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, Provincia de Río Negro comprendida en el régimen del artículo 14 del Decreto Nº2.332/83 reglamentario regional de la Ley Nº21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº22.876, y en la Resolución S.I.C.E. Nº 571/86 para la modernización y especialización de su planta industrial destinada a la producción de jugos concentrados de manzana y pera, incorporando la fabricación y envasado de jugos naturales y pulpa de frutas, localizada en el Parque Industrial del Alto Valle de Río Negro, Allen, Provincia de Río Negro, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (₳ 2.527.267), calculada a precios del mes de junio de 1987.

Art. 2º - La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción real máxima de NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL (9.112.000) litros/año.

Lo consignado precedentemente lo es en un turno diario de OCHO (8) horas durante DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen anual mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO 1º:	3.280.000 litros
AÑO 2º:	4.100.000 litros
AÑO 3 y sgtes:	5.500.000 litros

Art. 3º - La interesada deberá poner en marcha la integración de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — El incremento de la capacidad de producción existente que se derive de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 8º, Resolución S.I.C.E. Nº 571/86).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la modernización y especialización de su planta industrial deberá emplear en la misma, un número mínimo de DIEZ (10) personas que sumadas a las CINCUENTA Y DOS (52) existentes hacen un total de SESENTA Y DOS (62) personas ocupadas,en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por el ministerio de salud y accion social, MINISTERIO

DE SALUD Y ACCION SOCIAL SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL a tal efecto.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que produc'ía a la fecha de la presentación (artículo 6º, Resolución S.I.C.E. Nº 571/86).

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria se obliga a presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 10 — El Estado a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11 — El estado otorga a la empresa promovida la exención total del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (D.M. 875.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION UY MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Industria) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 5º, inciso c) Decreto Nº 2.332/83).

Art. 12 — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente Resolución estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en el Parque Industrial del Alto Valle de Río Negro, Allen, Provincia de Río Negro. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13 — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente Resolución se regirán por la Ley Nº21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el artículo 14 del Decreto reglamentario regional Nº 2.332 del 9 de septiembre de 1983, por la Resolución SICE Nº 571/86 y por la presente Resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14 — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma COOPERATIVA FRUTIVINICOLA ALLEN LIMITADA constituye domicilio especial en Alsina 960, 2º "B", Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15 — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16 — Remítase copia de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Art. 17 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 39/88-SICE

Declárase a la firma Pulloverfin S. A. I. C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 15/1/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 18.430/87, por el que la firma "PULLOVERFIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de prendas de vestir para damas y caballeros y niños en tejidos de punto localizada en Hipólito Yrigoyen 3387, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la empresa ratifica que intensificará su política exportadora favorecida por la modernización del nuevo equipamiento a instalar.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "PULLOVERFIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en Carlos Pellegrini 743, 3º piso, Of. 18, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de prendas de vestir para damas y caballeros y niños en tejidos de punto localizada en Hipólito Yrigoyen 3387, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 910.558,37), calculada a precios del mes de agosto de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de SETENTA MIL (70.000) prendas/año que sumadas a las DOSCIENTAS MIL (200.000) ya existentes, hacen un total de DOSCIENTAS SETENTA MIL (270.000) *prendas/año.*

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (296) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TRES (3) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que es consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la *ampliación y modernización de su planta industrial* deberá emplear en la misma un número mínimo de QUINCE (15) personas que sumadas a las CIENTO SETENTA (170) ya existentes, hacen un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y obligaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no *disminuir la capacidad de producción instalada* existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO (Fr. Ss. 597.105) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Hipólito Yrigoyen 3387, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a *que se refiere la presente resolución se regirán* por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "PULLOVERFIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 743, 3º piso, Oficina 18, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — *Remítase copia de la presente* resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 40/88-SICE

Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos del sector a ser realizado por Autolatina Argentina S. A. con la República de Venezuela, correspondiente al año 1988.

Bs. As., 15/1/88

VISTO el Expediente S. I. C. E Nº 19.457/87 por el que la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de industria automotriz, correspondiente al año 1988, para ser realizado con la REPUBLICA DE VENEZUELA, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación, medidas a valores "ex-fábrica", del acuerdo de intercambio de que se trata, guardan la correspondencia prevista en el artículo 2º del Decreto Nº 1605/82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1605/82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1988 presentado por la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA DE VENEZUELA en los términos del Decreto Nº 1605/82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA DE VENEZUELA incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del DIEZ POR CIENTO (10 %) en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el artículo 6º del Decreto Nº 1605/82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución ex-SIM Nº 90/83.

Art. 5º — Remítase el Expediente SICE Nº 19.457/87 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

FIESTAS NACIONALES

Res. 41/88-ST

Declárase Fiesta Nacional del Golfo Azul.

Bs. As., 15/1/88.

VISTO el Expediente Nº 006/88 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO, DEPORTES Y RECREACION de la Provincia Río Negro solicita que la Fiesta del Golfo Azul, sea reconocida como Fiesta Nacional.

Que se considera conveniente apoyar todas las manifestaciones que resulten de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1300, de fecha 11 de agosto de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase "Fiesta Nacional del Golfo Azul", al acontecimiento a celebrarse en las Grutas - San Antonio Oeste - provincia de Río Negro en el mes de febrero de 1988.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TURISMO, DEPORTE Y RECREACION de la provincia de Río Negro, asumirá la responsabilidad y el control de este evento, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Manrique.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 46/88-SICE

Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos del sector a ser realizado por la firma Renault Argentina S. A. con la República de Chile, correspondiente al año 1988.

Bs. As., 20/1/88.

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 19.188/87 por el que la firma RENAULT ARGENTINA S. A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1988, para ser realizado con la REPUBLICA DE CHILE, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación - medidas a valores "ex-fábrica" - del acuerdo de intercambio de que se trata, cumple con la correspondencia prevista en el Artículo 2º del Decreto Nº 1605/82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1605/82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida interveción, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los Artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1.605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1988 presentado por la firma RENAULT ARGENTINA S.A. para ser realizado con la REPUBLICA DE CHILE en los términos del Decreto Nº 1605/82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA DE CHILE incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%) en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el Artículo 6º del Decreto Nº 1605/82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma RENAULT ARGENTINA S.A. deberá dar cumpliento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución ex-SIM 90/83.

Art. 5º — Remítase el Expediente SICE Nº 19.118/87 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 47/88-SICE

Modifícase el acuerdo de intercambio correspondiente al año 1987, a ser realizado entre Ford Motor Argentina S. A. y la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/1/88.

VISTO el Expediente Nº 109.648/86 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, por el cual se dictó la Resolución SICE Nº 11 del 15 de enero de 1987, aprobando a la firma FORD MOTOR ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1987, para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita una ampliación de las exportaciones, lo que implica una modificación al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la dirección Nacional de Cooperación Industrial ha emitido oponión favorable acerca de los peticionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los Artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase las cantidades, materiales y valores de exportación correpondiente al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma FORD MOTOR ARGENTINA S.A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y que fuera oportunamente aprobado por Resolución SICE Nº 11/87, por los que se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Remítase el Expediente SICE Nº 109.648/86 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la Resolución ex - SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 48/88-SICE

Declárase a la firma Del Golfo S. A. I. F. I. A. y M. comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 20/1/88.

VISTO el expediente ex S. E. D. I. Nº 114.719/79, Corresponde 3, por el que la firma DEL GOLFO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MINERA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada al procesamiento de telas y/o hilados teñidos, frisados y tondosados a partir de fibras sintéticas, artificiales, naturales y/o sus mezclas, con materia prima propia o de terceros, constituyendo el tondosado una nueva actividad, a localizarse en la calle Gobernador Maiz 234, Ciudad de Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la ex SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma DEL GOLFO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MINERA, con domicilio legal en Uspallata Nº 2470, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada al procesamiento de telas y/o hilados teñidos, frisados y tondosados a partir de fibras sintéticas, artificiales, naturales y/o sus mezclas, con materia prima propia o de terceros, constituyendo el tondosado una nueva actividad con una inversión total de AUSTRALES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (₳ 719.367), calculada a precios del mes de abril de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Sector teñido: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA (1.153.680) KILOGRAMOS/AÑO que sumados a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (1.846.000) KILOGRAMOS/AÑO existentes, hacen un total de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (2.999.680) KILOGRAMOS/AÑO.

Sector frisado: TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS (313.500) KILOGRAMOS/AÑO que sumados a UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (1.318.681) KILOGRAMOS/AÑO existentes, hacen un total de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (1.632.181) KILOGRAMOS/AÑO.

Sector tondosado como nueva actividad, TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS (313.500) KILOGRAMOS/AÑO.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

AÑOS	TEÑIDO (KGS.)	FRISADO (KGS.)	TONDOSADO (KGS.)
1	1.879.528	1.082.677	139.650
2	1.989.652	1.112.602	169.575
3	2.099.766	1.142.527	199.500

Art. 3º — Deberá tomarse como fecha de puesta en marcha el tercer trimestre del año 1986 en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de DIECISEIS (16) personas que sumadas a las CIENTO CINCUENTA (150) ya existentes hacen un total de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente.

I. — Desgravación por el lapso comprendido entre la aprobación del proyecto presentado mediante la notificación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1999, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º, inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 3 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1987	100
1988	100
1989	100
1990	100
1991	100
1992	90
1993	90
1994	90
1995	80
1996	80
1997	75
1998	75
1999	70

II. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en el apartado I de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total hasta el 31 de diciembre de 1997, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º, inciso b) Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción hasta el año 1997, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la aprobación del proyecto presentado mediante la notificación de la presente resolución, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por el lapso comprendido desde la notificación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1999. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo este carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un lapso de DIEZ (10) años desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme la escala del inciso a), en su parte pertinente (artículo 6º, inciso b), apartado 3 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

IV. — La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refiere el apartado II de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b), apartado 4 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

V. — La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.

La liberación señalada en el apartado II de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c), apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (D. M. 555.340) y FRANCOS SUIZOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (Fs. Ss. 58.318) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años después de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Otórgase un reembolso del DIEZ POR CIENTO (10 %) por el plazo comprendido entre la aprobación del proyecto presentado mediante la notificación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1999, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del VEINTE POR CIENTO (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de reembolso.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma DEL GOLFO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MINERA, constituye domicilio especial en Alsina 292, 5º, C, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 14. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 79/88-ANA

Modificación de la Resolución Nº 2778/87 en lo referente a las instrucciones sobre Gastos de Transporte e Intereses de Financiación.

Bs. As., 13/1/88.

VISTO la presentación formulada por el Centro de Despachantes de Aduana mediante expediente nº 436.861/87, en relación al dictado por parte de esta Administración Nacional de las Resoluciones nros. 2777, 2778, 3140 y 3141/87 vinculadas a la aplicación de la Ley 23.311 y del Decreto 1026/87 que incorporan a la legislación aduanera las normas de valoración de importación del Nuevo Acuerdo de Valoración del GATT; y

CONSIDERANDO:

Que la citada presentación formula algunas proposiciones tendientes a la modificación en determinados puntos de las normas precitadas a efectos de facilitar la operatoria aduanera.

Que examinadas las mismas por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor se concluye en que puede accederse en parte a lo solicitado sin que ello reduzca los controles de fiscalización correspondientes.

Por ello, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las instrucciones sobre "GASTOS DE TRANSPORTE E INTERESES DE FINANCIACION" que se agregan como Anexo "A" de la presente, que reemplazará al Anexo IX de la Resolución nº 2778/87.

Art. 2º — Derogar el Anexo IX de la Resolución nº 2778/87 (B. A. N. A. nº 207/87).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Elévese copia autenticada a la Secretaría de Hacienda en los términos del artículo 24 de la Ley 22.415. Cumplido, archívese. — Alberto A. Garbarino.

"A"

ANEXO IX

GASTOS DE TRANSPORTE E INTERESES DE FINANCIACION

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 1026/87 se establece que el valor en

aduana de las mercaderías importadas no incluye los gastos de transporte después de la importación al territorio aduanero nacional siempre que estos gastos se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercaderías importadas. Si las mercaderías importadas son facturadas a un precio único franco destino, no se deducirá del precio los gastos correspondientes al transporte dentro del territorio aduanero general o especial. Se admitirá tal deducción sólo si se justifica ante el servicio aduanero que el precio franco frontera es inferior al precio único franco destino.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 1026/87 los intereses devengados en virtud del acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercaderías importadas no se considerarán parte del valor en aduana siempre que:

a) Los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercaderías.

b) El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito.

c) Cuando se le requiera, el comprador puede demostrar que tales mercaderías a importar se venden realmente al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar.

d) Que el tipo de interés reclamado no excede del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Las probanzas de referencia quedan a cargo del comprador o en su caso del importador de las mercaderías cuando las Aduanas así lo requieran.

Lo expuesto se aplicará tanto si facilita la financiación el vendedor o si lo hace una entidad bancaria u otra persona física o jurídica. Se aplicará también si procede, en los casos en que las mercaderías se valoren con un método distinto del valor de transacción.

El concepto de distinción a que se alude en los casos precedentes deberán ser indicados con datos precisos y cuantificables y comprobables mediante el aporte eventual en su caso de informaciones adicionales a satisfacción del servicio aduanero.

Toda cuestión controvertida a los efectos precedentes deberá ser sometida en consulta a la Secretaría Técnica, Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor — División Valoración —.

En relación a la apreciación de los precios de los gastos de transporte deberá estarse a los que sean normales tarifados internacionalmente.

NOTA: El original del Anexo IX fue aprobado por Resolución nº 2778/87. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución nº 79/88.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 80/88-ANA

Modificación de la Resolución Nº 3140/87.

VISTO la presentación formulada por el Centro de Despachantes de Aduana mediante expediente Nº 436861/87, en relación al dictado por parte de esta Administración Nacional de las Resoluciones nros. 2777, 2778, 3140 y 3141/87 vinculadas a la aplicación de la Ley 23.311 y del Decreto 1026/87 que incorporan a la legislación aduanera las normas de valoración de importación del Nuevo Acuerdo de Valoración del GATT; y

CONSIDERANDO:

Que la citada presentación formula algunas proposiciones tendientes a la modificación en determinados puntos de las normas precitadas a efectos de facilitar la operatoria aduanera.

Que examinadas las mismas por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor se concluye en que puede accederse en parte a lo solicitado sin que ello reduzca los controles de fiscalización correspondientes.

Por ello y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar las instrucciones del sector B -Adiciones- punto 17 c -Explicaciones para el llenado de la hoja complementaria-, del Anexo II de la Resolución nº 3140/87 por el siguiente: "El importe en la columna de Australes, el que deberá coincidir con el declarado en el campo 20 del BD30 de la hoja carátula".

Art. 2º — Reemplazar las instrucciones dadas en el punto 20, párrafo 6º del sector C -Deducciones- del Anexo II de la Resolución nº 3140/87 por el siguiente: "Las probanzas de referencia quedan a cargo del comprador o en su caso del importador de las mercaderías cuando las Aduanas así lo requieran".

Art. 3º — Derogar el punto 57 del BD04 del Anexo II de la Resolución nº 3140/87.

Art. 4º — Habilitar el campo 57 del BD04 del despacho de importación "Formulario OM-680 A" debiendo integrarse de la siguiente forma: volcándose los totales de los puntos 18 "Total B" y 24 "Total C" correspondientes a Adiciones y Deducciones del reverso de la hoja complementaria al campo 57 del BD04 "Totales" en divisas de los casilleros a incluir y a deducir con su correspondiente conversión a australes.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Elévese copia autenticada a la Secretaría de Hacienda en los términos del artículo 24 de la Ley 22.415. Cumplido, archívese. — Alberto A. Garbarino.

COMBUSTIBLES

Res. 438/88-SE

Actualízanse los precios de venta oficiales de los combustibles líquidos, gaseosos y sólidos, a partir del 3 de agosto de 1988.

Bs. As., 2/8/88.

VISTO lo dispuesto por la Ley 17.597, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente no relegar las tarifas de los combustibles líquidos, gaseosos y sólidos.

Que en consecuencia corresponde proceder al reajuste de los precios al consumidor y empresarios (valores de retención) de los combustibles líquidos, gaseosos y sólidos.

Que tal medida debe aplicarse dentro del marco de las pautas que imparte la Conducción Económica.

Que de conformidad con las mismas se actualizan los valores que retribuyen las distintas actividades que integran o intervienen en la industria del petróleo y sus derivados.

Que la Resolución S. E. Nº 105 de fecha 29 de febrero de 1988 establece un régimen para la fijación y actualización de los precios y retenciones de los insumos petroquímicos.

Que según lo dispuesto en el Artículo 11 de la mencionada resolución se incluyen los valores de retención y precios petroquímicos resultantes del reajuste de los combustibles líquidos y gaseosos.

Que el Decreto Nº 1.758 de fecha 3 de noviembre de 1987 otorga competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJANSE a partir de la CERO (0) hora del 3 de agosto de 1988 los precios de venta oficiales de los derivados combustibles líquidos que se indican en los Anexos I.A, I.B, I.C y I.D los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, los responsables a que se refiere el Artículo 9º del Decreto Ley 17.597/67, retendrán del precio oficial por la venta de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional, los importes detallados en el Anexo Nº II de esta Resolución.

Art. 3º — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º los precios FOB para los distintos tipos de petróleo nacional, los que figuran en el Anexo Nº III de esta Resolución.

Art. 4º — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º los precios de transferencia del carbón residual de petróleo que las empresas productoras proveen a Yacimientos Carboníferos Fiscales, los que figuran en el Anexo Nº IV de esta Resolución.

Art. 5º — Mantiénese para los combustibles líquidos al sur del país, la zonificación descripta en la Resolución M. O. S. P. Nº 629/84 y sus modificaciones.

Art. 6º — FIJASE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el Precio Mínimo del Solvente Aromático Neto del Impuesto al Valor Agregado y todo otro gravamen, como así también del impuesto que surge de la aplicación del Artículo 4º de la Ley 17.597, el que consta en el Anexo Nº V. de esta Resolución.

Art. 7º — El "Precio Mínimo" anteriormente determinado ha sido fijado sobre la base de pago contado. A efectos de no producir distorsiones en dicho precio mínimo, para las ventas efectuadas a plazos se deberá adicionar un interés no inferior al que resulte de aplicar la tasa de descuento de documentos a 30 días que fija el Banco Nación Argentina.

Art. 8º — Las presentes disposiciones no serán de aplicación para las operaciones de venta, permuta o intercambio que se realicen entre las empresas comprendidas dentro del alcance de las disposiciones a que se refiere el Artículo 9º de la Ley 17.597.

Art. 9º — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente Resolución para: el solvente hexano, solventes alifáticos, aguarrases, destilado base (para insecticidas, herbicidas o elaboración de productos petroquímicos) y corte liviano de la destilación primaria de petróleo, los precios oficiales de venta y los valores de retención asignables a las distintas categorías de productores y destino de los productos elaborados, que se incluyen en el Anexo Nº I.D punto I) y Anexo Nº V.B de la presente Resolución, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de la Resolución S. E. Nº 437 de fecha 2 de agosto de 1988.

Art. 10. — Las bonificaciones que percibirán los expendedores por las ventas de combustibles en estaciones de servicio categoría "A", a partir de la fecha de aplicación de la presente serán:

MOTONAFTA SUPER: ₳/1. 0,50

MOTONAFTA COMUN: ₳/1. 0,42

KEROSENE: ₳/1. 0,26

ALCONAFTA SUPER: ₳/1. 0,50

ALCONAFTA COMUN: ₳/1. 0,42

GAS OIL: ₳/1. 0,28

Art. 11. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas del Servicio Público para los carbones minerales comercializados directamente por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (Poder Calórico superior a 6200-cal./kg.) que figuran en el Anexo Nº VI de esta Resolución.

Art. 12. — Autorízase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar las tarifas fijadas en los Anexos Nros. VII, VIII y X según el régimen establecido por la Resolución S. E. Nº 21 de fecha 29 de enero de 1988, y el Anexo Nº IX y los cargos fijos indicados en el Anexo Nº XI, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al mes de agosto de 1988. Los Anexos mencionados forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 13. — Mantiénese para los consumos domésticos y otros consumos de gas natural por redes la zonificación y coeficientes pertinentes que describen los Artículos 2º y 3º de la Resolución M. O. S. P. Nº 249/84 y las modificaciones establecidas por las Resoluciones S. E. Nº 500/86, S. E. Nº 579/86 y S. E. Nº 640/86.

Art. 14. — Exceptúase de los prescripto en el Artículo precedente los denominados consumos de refinerías de petróleo, a los que se les aplicará directamente la tarifa que se indica en el Anexo Nº IX de la presente Resolución.

Art. 15. — El cargo fijo a incluir en cada factura por el servicio de gas por redes a usuarios domésticos de gas natural y gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes será de aplicación cualquiera fuera la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor. Dicho importe se aplicará exista o no consumo comprobado y cualquiera, fuera el nivel de consumo y la periodicidad de la facturación. Igual temperamento se adoptará respecto del cargo fijo correspondiente a los otros consumos de gas natural por redes.

Art. 16. — Las tarifas aplicables a los servicios domésticos de gas natural y de propano y/o butano indiluido distribuido por redes, así como también los cargos fijos regirán para la facturación que se emita con toma estado de medidores desde la fecha indicada en el Artículo 12 de esta Resolución.

Las escalas de consumo se aplicarán de conformidad con los tramos que corresponden a cada período, se modifique o no la tarifa, en un todo de acuerdo con la Resolución S. E. Nº 21 de fecha 29 de enero de 1988.

Art. 17. — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en el Artículo 12 de esta Resolución. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 18. — Facúltase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a determinar sobre la base de los valores vigentes para la zona I y con los porcientos fijados en los Artículo 2º y 3º de la Resolución M. O. S. P. Nº 249/84, Artículo 2º de la Resolución S. E. Nº 500/86 y Artículo 12 de la Resolución S. E. Nº 579/86, los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 19. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los precios de transferencia del gas natural y gas licuado que figuran en el Anexo Nº XII que forma parte de la presente Resolución.

Art. 20. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución la tarifa de venta de gas natural para uso en automotores a las empresas petroleras operadoras de estaciones de expendio y consumos propios de uso exclusivo autorizados por la Secretaría de Energía en:

ZONA NORTE DEL PAIS: 0,85 ₳/m³ de 9.300 cal.

ZONA SUR DEL PAIS

S/zonif. Res. MOSP Nº 629/84 y modif.: 0,80 ₳/m³ de 9.300 cal.

Art. 21. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de venta del gas natural comprimido en surtidor, que consta en el Anexo Nº I.C, punto F).

Art. 22. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de venta oficial puesto en destino del alcohol como combustible, según se indica en el Anexo Nº I.A, punto A).

Art. 23. — Para el cálculo de integración del "Fondo de los combustibles" (Ley 17.597) y del "Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte" (Ley 20.073 modificada por Ley 20.336) se aplicarán respectivamente, sobre las ventas de alconafta súper y/o común, los valores de retención fijados para sus correspondientes derivados combustibles líquidos del petróleo, naftas súper y/o común, en dicho orden.

Art. 24. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente resolución los precios de venta de los insumos petroquímicos, según lo dispuesto por la Resolución S. E. Nº 105/88, que constan en los Anexos Nros. XIII.A y XIII.B de esta Resolución.

Art. 25. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los valores de retención para los insumos petroquímicos, según lo dispuesto por la Resolución S. E. Nº 105/88, los que constan en el Anexo Nº XIV de esta Resolución.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto P. Echarte.

ANEXO Nº I.A A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

A) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	₳/l	5.35	1.70	7.05
MOTONAFTA COMUN:	₳/l	4.40	1.50	5.90
ALCONAFTA SUPER:	₳/l	5.35	1.70	7.05
ALCONAFTA COMUN:	₳/l	4.40	1.50	5.90
KEROSENE (Suelto para uso doméstico al menudeo):	₳/l	2.43	0.77	3.20
GAS OIL (FOB planta despachadora o boca de surtidor para venta público o consumo propio):	₳/l	3.69	0.76	4.45
DIESEL OIL (FOB planta despachadora):	₳/l	1.95	0.40	2.35
FUEL OIL (FOB planta despachadora):	₳/kg	1.32	0.28	1.60
FUEL OIL "R" (Destilería Luján de Cuyo):	₳/kg	1.12	0.23	1.35
AEROKEROSENES (Vuelos internacionales costado de ala):	u$s/l	--	--	0.22
AEROKEROSENES (Vuelos de cabotaje JP1 - JP4):	₳/l	--	--	2.31
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA (Puesto sobre camión o vagón en Destilería La Plata, Campana, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia):	₳/kg	--	--	0.627
CARBON RESIDUAL CON SHOT (Puesto sobre camión o vagón en destilería Luján de Cuyo):	₳/kg	--	--	0.504
ALCOHOL COMO COMBUSTIBLE (Puesto en destino):	₳/l	--	--	4.56

ANEXO Nº I.B A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

B) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL ZONA SUR DEL PAIS
(De acuerdo con lo establecido por la Resolución M. O. S. P. Nº 629/84):

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	₳/l	5.03	1.60	6.63
MOTONAFTA COMUN:	₳/l	4.24	1.34	5.58
KEROSENE:	₳/l	1.51	0.49	2.00
GAS OIL:	₳/l	3.58	0.74	4.32
DIESEL OIL:	₳/l	1.82	0.38	2.20
FUEL OIL:	₳/kg	1.22	0.26	1.48

C) PARA CONSUMIDORES ENCUADRADOS EN LA RESOLUCION M. O. S. P. Nº 454/83
(Cualquiera sea su ubicación geográfica)

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
DIESEL OIL:	₳/l	1.73	0.36	2.09
FUEL OIL:	₳/kg	1.00	0.21	1.21

D) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA, EL DEPARTAMENTO DE MALARGÜE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LOS PARTIDOS DE PATAGONES Y VILLARINO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
KEROSENE PREFERENCIAL:	₳/l	1.51	0.49	2.00

ANEXO Nº I.C A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

E) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE JACHAL (PROVINCIA DE SAN JUAN) DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 18.575, LOS DECRETOS Nros. 468/70 Y 2.336/78 Y LA RESOLUCION S. E. Nº 277/87:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597
DIESEL OIL:	=₳=/l	1.05
FUEIL OIL:	=₳=/kg	0.77
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA	=₳=/kg	0.45

F) PRECIO DE VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
ZONA NORTE DEL PAIS:	₳/m³	3.45 (*)
ZONA SUR DEL PAIS:	₳/m³	3.25 (*)

(*) Incluye I. V. A.

ANEXO Nº I. D A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

G) PRECIO OFICIAL DE VENTA A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIOS PUBLICOS:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
GAS OIL: (*)	₳/l	1.215
DIESEL OIL:	₳/l	1.215
FUEL OIL:	₳/kg	0.850
FUEL OIL "R":	₳/l Kg	0.780

H) PRECIO OFICIAL DE VENTA A LA ARMADA ARGENTINA:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
TURBO NAVAL CERTIFICADO	₳/l	1.94

I) PRECIO OFICIAL DE VENTA DE LOS SOLVENTES:
(Según Resolución S. E. Nº 146/88)

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADO BASE (PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS)	A/litro	5.02
SOLVENTE HEXANO	A/litro	5.61

(*) FOB Barranqueras para consumo de EMSA S. A.

ANEXO Nº II A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

SUBPRODUCTO	UNIDAD	VALOR TANQUE	COMERCIALIZACION	VALOR DE RETENCION	Nº OCT. MIN. MR	DENS. MEDIA
NAFTA SUPER	(A/1)	1.790	0.715	2.505	93	0.740
ALCONAFTA SUPER	(A/1)	2.206	0.820	3.026	93	0.740
NAFTA COMUN	(A/1)	1.765	0.650	2.415	83	0.730
ALCONAFTA COMUN	(A/1)	2.184	0.769	2.953	83	0.730
KEROSENE	(A/1)	1.780	0.515	2.295	–	0.800
GAS OIL	(A/1)	1.780	0.480	2.260	–	0.840
GAS OIL USINAS (*)	(A/1)	1.780	0.530	2.310	–	0.840
DIESEL OIL	(A/1)	1.780	0.150	1.930	–	0.860
DIESEL OIL USINAS (*)	(A/1)	1.780	0.530	2.310		
FUEL OIL	(A/kg)	1.125	0.150	1.275	–	0.950
FUEL OIL USINAS (*)	(A/kg)	1.125	0.335	1.460		
FUEL OIL "R"	(A/kg)	1.018	0.150	1.168	–	0.950
FUEL OIL "R" USINAS	(A/kg)	1.018	0.335	1.353		
TURBO NAVAL CERTIFICADO	(A/1)	1.780	0.480	2.260	–	0.840

(*) Se aplican igualmente para el caso previsto en el apartado E) del ANEXO Nº I.C de la presente. Dichos valores están ligados con las condiciones de venta que sobre los mismos disponga Y. P. F. S. E.

ANEXO Nº III A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

PRECIOS DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	LUGAR DE EMBARQUE	PRECIO DE VENTA FOB (A/m)
CHUBUT	22-22,9	Comodoro Rivadavia	985.20
SANTA CRUZ NORTE	26-26,9	Caleta Olivia	1,043.70
SANTA CRUZ SUR	38-38,9	Punta Loyola	1,130.70
MENDOZA	31-31,9	Línea Mendoza - San Lorenzo	1,008.40
CUENCA NEUQUINA	31-31,9	Línea Challacó – Medanito – Pto. Rosales	1,119.00
SALTA	57-57,9	Línea Campo Durán – San Lorenzo	1,147.00
JUJUY	40-40,9	Línea Yuto – San Lorenzo	1,080.30
TIERRA DEL FUEGO	40-40,9	San Sebastián	1,132.70
FORMOSA	42-42,9	Línea Ing. Juárez – San Lorenzo	1,071.50

VARIACION POR GRADO API: 4.18 A/m³

ANEXO Nº IV A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

PRECIO DE TRANSFERENCIA DEL CARBON RESIDUAL

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE TRANSFERENCIA SIN IVA
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA (FOB Destilería):	A/tm	420.00
CARBON RESIDUAL CON SHOT	A/tm	331.20

ANEXO Nº V. A. A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO MINIMO PAGO CONTADO
SOLVENTES AROMATICOS:	A/litro	6.03
IMPUESTO (s/Art. 4º LEY 17.597):	A/litro	2.44

ANEXO Nº V.B A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION
CORRESPONDIENTES A SOLVENTES, AGURRRASES Y CORTES LIVIANOS

PRODUCTO / ACTIVIDAD	VALOR TANQUE		COMERCIALIZACION		
	INTERNO Y EXPORT.	INSUMO PETROQ.	INTERNO	EXPORT	INSUMO PETROQ
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADO BASE (PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS)					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:					
PRINC. DERIVADOS COMB. LIQUIDOS:	2.315	–	1.562	0.520	–
ESPECIALIDADES:	3.530	–	1.690	0.650	–
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	3.197	–	1.627	0.585	–

PRODUCTO / ACTIVIDAD	VALOR TANQUE		COMERCIALIZACION		
	INTERNO Y EXPORT.	INSUMO PETROQ.	INTERNO	EXPORT	INSUMO PETROQ
SOLVENTE HEXANO					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:					
PRINC. DERIVADOS COMB. LIQIDOS:	2.347	–	1.719	0.572	–
ESPECIALIDADES:	3.580	–	1.859	0.715	–
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	3.224	–	1.791	0.644	–
CORTE LIVIANO DE DESTILACION PRIMARIA DEL PETROLEO					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:					
ESPECIALIDADES:	–	3.53	–	–	0.65

ANEXO Nº VI A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

PRECIO DE VENTA DEL CARBON MINERAL

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
VENTA SOBRE CAMION		
a) Sobre camión en Mina Río turbio (Grueso-Fino):	₳/tm	114.00
b) Sobre camión en Río Gallegos (Grueso-Fino):	₳/tm	250.00
VENTA DE EMBARQUE VIA MARITIMA (Más de 5.000 toneladas):		
a) Condición CIF – Rosario – Buenos Aires – Mar del Plata (Grueso-Fino):	₳/tm	600.00
b) Condición CIF – Bahía Blanca y Puertos Patagónicos (Grueso-Fino):	₳/tm	540.00

ANEXO VII A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	₳
0	250	0,361
250	600	0,987
600	–	1,123

ANEXO VIII A LA RESOLUCION S.E. Nº 438

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	₳
0	1.400	0,196
1.400	4.000	0,398
4.000	-	0,569

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	₳
0	3.000	0,072
3.000	10.000	0,143
10.000	-	0,416

ANEXO IX A LA RESOLUCION S.E. Nº 438

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

CONSUMO DE CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO (ZONA I):

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 calorías		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	₳
0	200	0,824
200	-	0,737

CONSUMO PROPIO DE REFINERIAS DE PETROLEO (s/RES. SE Nº 31/83) CUALQUIERA SEA SU UBICACION GEOGRAFICA:

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 calorías		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	₳
0	200	0,711
200	-	0,628

RESTO DE USUARIOS (Zona I):

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 calorías		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	₳
0	200	0,867
200	-	0,776

ANEXO X A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO POR REDES CUALQUIERA FUERA EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe): ₳ 1,239 la unidad de 9.300 calorías.

TARIFA II

Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut) y Rospenteck (Provincia de Santa Cruz): ₳ 0,540 la unidad de 9.300 calorías.

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	₳
0	1.400	0,196
1.400	4.000	0,398
4.000	-	0,569

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	₳
0	3.000	0,072
3.000	10.000	0,143
10.000	-	0,416

ANEXO XI A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

CARGOS FIJOS GAS POR REDES

CONSUMOS DOMESTICOS GAS NATURAL Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO:	₳	43,94 por factura emitida
OTROS CONSUMOS GAS NATURAL:	₳	174,75 por factura emitida

ANEXO XII A LA RESOLUCION S. E. Nº 438

PRECIO DE TRANSFERENCIA DE Y. P. F. S.E. A GAS DEL ESTADO S. E.

GAS NATURAL:	₳	0,2535/ unidad de 9.300 calorías
GAS LICUADO:	₳	0,671/ KG.

ANEXO Nº XIII A LA RESOLUCION S.E. Nº 438

PARA PLANTAS PRODUCTORAS EN GENERAL:

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
NAFTA VIRGEN	₳/tm	1,339.00
GAS OIL	₳/tm	1,201.00
KEROSENE	₳/tm	1,373.00
FUEL OIL	₳/tm	696.00
PROPANO	₳/tm	868.00
BUTANO	₳/tm	808.00
PROPILENO	₳/tm	955.00
BUTILENO	₳/tm	889.00
GAS DE REFINERIA	₳/Mcal	
Buenos Aires		56.13
Ensenada		56.13
Campana		56.13
Río Tercero		50.97
Pilar		56.13
Bahía Blanca		45.81
GAS NATURAL	₳/m³	
Buenos Aires		0.522
Ensenada		0.522
Campana		0.522
Río Tercero		0.474
Pilar		0.522
Bahía Blanca		0.426
ETANO	₳/tm	781.00
GASOLINA NATURAL	₳/tm	781.00

ANEXO Nº XIII.B A LA RESOLUCION S.E. Nº 438

PARA PLANTAS NUEVAS Y/O DE PRODUCCION NO INTEGRADA:

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
NAFTA VIRGEN	₳/tm	1,190.00
GAS OIL	₳/tm	1,067.00
KEROSENE	₳/tm	1,221.00
FUEL OIL	₳/tm	619.00
PROPANO	₳/tm	771.00
BUTANO	₳/tm	719.00
PROPILENO	₳/tm	848.00
BUTILENO	₳/tm	791.00
GAS DE REFINERIA	₳/Mcal	
Buenos Aires		56.13
Ensenada		56.13
Campana		56.13
Río Tercero		50.97
Pilar		56.13
Bahía Blanca		45.81
GAS NATURAL	₳/m³	
Buenos Aires		0.522
Ensenada		0.522
Campana		0.522
Río Tercero		0.474
Pilar		0.522
Bahía Blanca		0.426
ETANO	₳/tm	694.00
GASOLINA NATURAL	₳/tm	694.00

ANEXO Nº XIV A LA RESOLUCION S.E. Nº 438

VALORES DE RETENCION DE LOS INSUMOS PETROQUIMICOS

PRODUCTO	UNIDAD	RETENCION
NAFTA VIRGEN	₳/tm	2,250.00
GAS OIL	₳/tm	2,119.00
KEROSENE	₳/tm	2,225.00
FUEL OIL	₳/tm	1,125.00
PROPANO-BUTANO	₳/tm	1,958.00
PROPILENO-BUTILENO	₳/tm	2,154.00
GAS DE REFINERIA	₳/Mcal	
De 0 a 200 unidades/día		76.45
De 200 a + unidades/día		67.53
GAS NATURAL	₳/m³	
De 0 a 200 unidades/día		
Buenos Aires		0.867
Ensenada		0.867
Campana		0.867
Río Tercero		0.763
Pilar		0.867
Bahía Blanca		0.763
De 200 a + unidades/día		
Buenos Aires		0.776
Ensenada		0.776
Campana		0.776
Río Tercero		0.683
Pilar		0.776
Bahía Blanca		0.683
ETANO	₳/tm	1,762.00
GASOLINA NATURAL	₳/tm	1,350.00

COMBUSTIBLES

Res. 484/88 - SE

Reajústanse los valores Boca de Pozo del petróleo y del gas natural.

Bs. As. 24/8/88

VISTO el Decreto Nº 631 de fecha 28 de abril de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el ajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º del decreto Nº 631/87.

Que a tal efecto se procede de acuerdo a lo establecido al respecto por la Ley 17.319 y el Decreto Nº 1.671/69.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 631/87, el Artículo 97 de la Ley 17.319 y los Decretos Números 432 de fecha 23 de agosto de 1982 y 15 de fecha 10 de diciembre de 1983 atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJANSE a efectos del Artículo 1º del Decreto Nº 631 de fecha 28 de abril de 1987 los valores Boca de Pozo del petróleo y del gas natural para el mes de agosto de 1988 según consta en planillas anexas I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E. Nº 484

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	VALOR BOCA DE POZO ₳/m3
CHUBUT	22 - 22,9	1.463,00
SANTA CRUZ	26 - 26,9	1.545,00
MENDOZA	31 - 31,9	1.478,00
CUENCA NEUQUINA	31 -31,9	1.645,00
SALTA	57 - 57,9	1.693,00
JUJUY	40 - 40,9	1.611,00
TIERRA DEL FUEGO	40 - 40,9	1.710,00
FORMOSA	42 - 42,9	1.611,00

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia

VALOR BOCA DE POZO
GAS NATURAL:

₳ m3 1,39

ANEXO II A LA RESOLUCION S.E. Nº 484

AJUSTES VALORES BOCA DE POZO PARA EL MES DE AGOSTO DE 1988 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 631 DEL 28/4/87

INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL:

JULIO DE 1988........................ 1.661.378,9

JUNIO DE 1988...................... 1.309.776,8

$$\frac{\text{JULIO DE 1988}}{\text{JUNIO DE 1988}} = \frac{1.661.378,9}{1.309.776,8} = 1,268444$$

FACTOR DE AJUSTE = 1,268444

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 587/88 - SICE

Declárase a la firma Rotter Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 22/8/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 21.307/87, por el que la firma "ROTTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y AGROPECUARIA", solicita se le acuerden los beneficios el régimen instituido por el artículo 14 del Decreto Nº 2.332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y por la Resolución S.I.C.E. Nº 571/86, para la modernización y especialización de su planta industrial destinada a la producción de frío comercial para la conservación de frutas frescas, localizada en el Parque Industrial de Villa Regina, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y 14 del decreto Nº 2.332/83 y por la Resolución S.I.C.E. Nº 571/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "ROTTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y AGROPECUARIA", con domicilio legal en Villa Regina, Provincia de Río Negro, comprendida en el régimen del artículo 14 del Decreto Nº 2.332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y en la Resolución S.I.C.E. Nº 571/86 para la modernización y especialización de su planta industrial destinada a la producción de frío comercial para la conservación de frutas frescas, localizada en el Parque Industrial de Villa Regina, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UNO (₳ 1.174.091.-) calculada a precios del mes de noviembre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de enfriamiento de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (472.000) cajones tipo tray-pack de fruta.

Lo consignado precedentemente lo es durante las VEINTICUATRO (24) horas todo el año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen anual mínimo de enfriamiento de TRESCIENTOS TREINTA MIL (330.000) cajones.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la modernización y especialización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — El incremento de la capacidad de producción existente que se derive de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 8º, Resolución S.I.C.E. Nº 571/86).

Art. 5º — La citada firma, con motivo de la modernización y especialización de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de NUEVE (9) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimineto a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente , el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación (artículo 6º, Resolución S.I.C.E. Nº 571/86)

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria se obliga a presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida la exención total del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de LIRAS ITALIANAS NOVENTA Y TRES MILLONES (Lit. 93.000.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Industria) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 5º, inciso c) Decreto Nº 2.332/83).

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en el Parque Industrial de Villa Regina, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro. La realización de la inspección sera realizada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial)

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el artículo 14 del Decreto reglamentario regional Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, por la Resolución SICE Nº 571/86 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma " ROTTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y AGROPECUARIA", constituye domicilio especial en Corrientes 745, 5º piso, Oficinas 54 y 55, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 781/88-ME

Declárase a la firma Bridas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 22/8/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 22.438/87, por el que la firma "BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de su planta industrial destinada a la elaboración de propano calidad comercial, butano calidad comercial, gasolina estabilizada y gas natural seco a localizarse en el Predio de la planta Gas del Estado, Luján de Cuyo, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, surge la viabilidad de la inciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por el artículo 20 de la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por el artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL", con domicilio legal en Av. Gral. López 2.863, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de su planta industrial destinada a la elaboración de propano calidad comercial, butano calidad comercial, gasolina estabilizada y gas natural seco a localizarse en el Predio de la planta Gas del Estado, Lujan de Cuyo, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, con una inversión total de AUSTRALES VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (₳ 24.534.600.-), calculada a precios del mes de noviembre de 1987.

Art. 2º — La empresa debe contar con una capacidad de producción de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (52.400) t./año de propano y butano, TREINTA Y OCHO MIL CIEN (38.100) m³/año de gasolina estabilizada y SESENTA Y TRES MILLONES (63.000.000) Std. m³/año de gas natural seco.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS CINCUENTA (350) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la instalación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive de la nueva planta industrial no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º, Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la instalación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de CINCUENTA Y CINCO (55) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 8º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 9º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 10. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 1.189.106,25) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la instalación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 11. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 10 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en el Predio de la planta de Gas del Estado, Lujan de Cuyo, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 1.180, piso 6º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

IMPUESTOS

Res. 2882/88-DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Exportadores. Resolución General Nº 2.667 y sus modificaciones. Normas complementarias.

Bs. As., 19/8/88.

VISTO el régimen establecido por la Resolución General Nº 2.667 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de administración tributaria se considera aconsejable instrumentar un régimen informativo, con carácter permanente, respecto de las operaciones de exportación realizadas por los sujetos comprendidos en la precitada norma.

Que en tal sentido y a efectos de la consecución del referido objetivo se entiende operativamente conveniente relacionar el suministro de la referida información con la obligación establecida por los artículos 12 y 13 de la Resolución General Nº 2.667 y sus modificaciones, relativa a la inscripción y su renovación en el "Registro de Exportadores" previsto por dichas disposiciones.

Que, en orden a lo expresado, y con la finalidad de disponer de datos actualizados, resulta oportuno establecer el cumplimiento de la aludida obligación informativa, para aquellos sujetos que ya hubieran formalizado su inscripción o, en su caso, efectuaren la renovación de la misma en el referido Registro.

Que, en consecuencia, corresponde precisar los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán observarse para el cumplimiento del tratado régimen informativo.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exportadores comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General Nº 2.667 y sus modificaciones, quedan obligados a informar a esta Dirección General en oportunidad de renovar la inscripción en el "Registro de Exportadores" previsto por el artículo 12 de la precitada norma, el monto de las operaciones de exportación que hubieran sido realizadas en cada uno de los meses del ejercicio comercial o, en su caso, del año calendario, inmediato anterior a la referida renovación.

La precitada obligación deberá también ser cumplida por los aludidos sujetos cuando efectúen la inscripción dispuesta por el artículo 12 de la citada Resolución General. En este caso la información a suministrar estará referida a las operaciones realizadas en cada uno de los meses del último ejercicio comercial cerrado o, en su caso, en el año calendario inmediato anterior al momento en que se realice la referida inscripción. De no existir un ejercicio comercial cerrado, corresponderá considerar las operaciones efectuadas hasta el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formalice la pertinente inscripción.

Art. 2º — La obligación establecida por el artículo anterior se cumplimentará mediante presentación de nota por duplicado, con carácter de declaración jurada, conjuntamente con los formularios de declaración jurada Nros. 358 y 358/A o, en su caso, 358/B.

La mencionada nota deberá ajustarse a las condiciones y formas del modelo que se indica en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución General.

Art. 3º — A efectos de establecer el valor en australes de las operaciones que se informen, corresponderá considerar el valor FOB, FOR O FOT, de las mismas, que resulte de aplicar la cotización —tipo comprador para operaciones comerciales— correspondiente a la divisa que se trate, suministrada por el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes en que tuvo lugar la respectiva operación.

Art. 4º — Los exportadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución General, se encuentren inscriptos en el "Registro de Exportadores" creado por la Resolución General Nº 2.667 y sus modificaciones, deberán cumplimentar la obligación dispuesta por el artículo 1º dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos siguientes a la mencionada fecha o conjuntamente con la solicitud de devolución o transferencia que, de acuerdo con la aludida norma, fuera interpuesta con anterioridad al vencimiento del referido plazo.

La correspondiente presentación deberá formalizarse en la dependencia de este Organismo que resulte procedente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Resolución General Nº 2.667 y sus modificaciones y deberá ajustarse a lo previsto por los artículos anteriores.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2.882

Lugar y fecha,

Señor Jefe de ... (1)
Dirección General Impositiva
S / D.

De nuestra consideración:

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución General Nº 2.882, y en mi carácter de ... (2) de la empresa ... (3), con domicilio fiscal en ......, e inscripta en el impuesto al valor agregado bajo el Nº ..... (4), declaro bajo juramento, que las operaciones de exportación realizadas en cada uno de los meses del ... (5), han sido las que se indican en el siguiente detalle: (6)

MES	DOC. ADUANERA NUMERO	VALOR FOB/FOR/FOT EN DIVISAS	TIPO DE CAMBIO (7)	VALOR EN AUSTRALES
......	....	....	....	....
......	....	....	....	....
......	....	....	....	....
			TOTAL:	

FIRMA DEL DECLARANTE: ....

ACLARACION DE FIRMA: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

(1) Consignar la dependencia de este Organismo en que se efectúe la presentación.

(2) Presidente, gerente, apoderado, contribuyente titular, etc.

(3) Consignar denominación social.

(4) Clave única de identificación tributaria o, en su caso, número de inscripción en el impuesto al valor agregado.

(5) Consignar la fecha de cierre del ejercicio comercial o, en su caso, el año calendario 19..

(6) De haberse realizado en un mismo mes, más de una operación de exportación, corresponderá indicar cada una de ellas en forma individual.

Ejemplo:

Julio

op. 1 ....
op. 2 ....
op. 3 ....

(7) Indicar tipo de cambio según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 2.882.

IMPUESTOS

Res. 2883/88-DGI

Impuesto a las Ganancias, Régimen especial de pagos a cuenta. Artículo 6º de la Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 23/8/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Resolución General Nº 2.793 y sus modificaciones, establece que la Dirección General extenderá una constancia que acredite la utilización del sistema especial y diferenciado de pagos a cuenta implementado por la misma.

Que razones de buen orden administrativo hacen aconsejable delegar la precitada facultad, a los fines de lograr una mayor celeridad en la emisión de los comprobantes antes mencionados.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º, párrafo tercero, y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.793 y sus modificaciones, en la forma que se establece a continuación:

Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

"ART. 6º.- De aprobar este Organismo la presentación prevista en el artículo anterior, entregará una constancia que, con relación al peticionario, acredite:

1. Su inclusión en el sistema especial de pagos a cuenta que establece la presente;

2. la no aplicación a su respecto, del régimen de retenciones reglado por la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones.

La precitada constancia será extendida por la Subdirección General Operaciones - sin perjuicio de la facultad de avocación que pueda ejercer la Dirección General - y tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, siendo entregada al peticionario con posterioridad a dicha publicación."

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2884/88 - DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 2865 y su modificatoria. Empresas comprendidas en el régimen especial de ingreso. Normas complementarias.

Bs. As., 23/8/88.

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 2865 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la obligación establecida por el artículo 5º de la precitada norma, han sido recepcionadas —en tiempo y forma— ochocientas trece solicitudes de inscripción al registro especial previsto por dicho artículo.

Que una evaluación de las presentaciones efectuadas permite constatar que del universo de solicitudes interpuestas, cuatrocientas trece, representan el ochenta y cinco por ciento (85 %) de los ingresos brutos operativos declarados.

Que, por otra parte, debe destacarse que la finalidad perseguida al implementar un régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado —a través de la Resolución General Nº 2865 y su modificatoria—, ha sido la de maximizar la eficiencia, rapidez y seguridad de la función de recaudación de dicho tributo.

Que razones de orden operativo como así también de una adecuada administración tributaria, hacen aconsejable, ante la situación constatada a que se ha hecho referencia precedentemente, arbitrar los recaudos necesarios a efectos de no desvirtuar la consecución de los aludidos objetivos y posibilitar al mismo tiempo una razonable aplicación y un efectivo control del tratado régimen.

Que, en orden a lo expuesto, resulta conveniente acotar los alcances del referido sistema en función de la significatividad de los ingresos brutos que fueron exteriorizados por las empresas responsables.

Que, asimismo, habida cuenta de las particulares características que revisten las operaciones realizadas por las entidades comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, se entiende razonable excluir del precitado régimen a los proveedores de dichas entidades.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2865 y su modificatoria, en la forma que a continuación se establece:

1. Sustitúyese en el artículo 2º la expresión "A 23.500.000.- (AUSTRALES VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL)" por "A 50.000.000.- (AUSTRALES CINCUENTA MILLONES)".

2. Incorpórase en el artículo 4º, como inciso f) el siguiente:

"f) De las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, respecto de las operaciones realizadas con dichas entidades".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2885/88-DGI

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Septiembre de 1988.

Bs. As., 24/8/88.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10/88 de la Secretaría de Hacienda, este Organismo debe elaborar el índice aplicable a los créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de septiembre de 1988.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado previsto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10/88 (S.H.), será para el mes de setiembre de 1988 el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución General.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

ANEXO (RESOLUCION GENERAL Nº 2885)

Setiembre de 1988

DIA	INDICE
01/09/88	464,74
02/09/88	466,85
03/09/88	468,96
04/09/88	471,08
05/09/88	473,21
06/09/88	475,35
07/09/88	477,50
08/09/88	479,66
09/09/88	481,83
10/09/88	484,01
11/09/88	486,20
12/09/88	488,40
13/09/88	490,61
14/09/88	492,83
15/09/88	495,06
16/09/88	497,30
17/09/88	499,55
18/09/88	501,81
19/09/88	504,08
20/09/88	506,36
21/09/88	508,65
22/09/88	510,95
23/09/88	513,26
24/09/88	515,58
25/09/88	517,91
26/09/88	520,26
27/09/88	522,61
28/09/88	524,97
29/09/88	527,35
30/09/88	529,73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 31.149/88-JNG

Modificación de la Resolución Nº 29825.

Bs. As., 13/1/88.

VISTO las Resoluciones "JNG" nos. 29825 y 30935, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se esta actualizando el sistema de computación para la coexistencia de los distintos tipos de garantías previstos en las resoluciones mencionadas.

Que es necesario arbitrar medidas conducentes a solucionar la problematica, hasta que se puedan procesar las operaciones en la nueva modalidad.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como punto 5.2 bis de la Resolución "JNG" nº 29825, lo siguiente: 5.2 bis: sin perjuicio de lo normado en el punto 5.2, aquellas firmas que presenten garantías del tipo previsto en el punto 3.4 y/o 3.6, a los efectos de su incorporación en el sistema eléctronico de datos, se considerarán con el mismo tratamiento de los puntos 3.1 y/o 3.2, toda vez que se ajusten al método de actualización previsto en el punto 5.2 a).

Art. 2º — Las operaciones que se realicen dentro del presente régimen estarán comprendidos en las prescripciones del Artículo 11º de la Resolución "JNG" Nº 29.825.

Art. 3º — Apruébase el modelo anexo del "aval".

Art. 4º — La presente resolución regirá a partir del 14/1/88.

Art. 5º — Intervenga la Gerencia Organización y Sistemas.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor H. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Víctor J. Calzolari. — Carlos A. Ingaramo. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

AVAL BANCARIO

Por el presente este Banco constituyendo domicilio en la calle de la Capital Federal, se constituye en deudor principal, liso y llano pagador de las obligaciones que la firma contraiga con la Junta Nacional de Granos hasta la suma de AUSTRALES sea como consecuencia de contratos celebrados o a celebrarse con ella o por contratos de compraventa sean con pago anticipado o no, depósitos y demás operaciones comerciales de granos o subproductos que se encuentren garantizados por la Junta o, incluso por indemnización de daños y perjuicios o por cualquier otro motivo.

El monto por el que se constituye el presente aval será actualizado mensualmente de acuerdo al coeficiente fijado por la Dirección General Impositiva para el revalúo contable de la ley 19742, efectuando la primera actualización el día .

Para el caso que el Banco no efectuara el pago dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de serle requerido por la Junta Nacional de Granos, por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituido, quedará abierta la vía ejecutiva establecida por el artículo 90 del Decreto Ley 6698/63, como así también cualquier otra acción que pudiera corresponder, declarando desde ya que el Banco renuncia expresamente al derecho de exigir la previa interpelación de los deudores y a los beneficiarios de excusión y división, sometiéndose a los Tribunales Federales de la Capital de la República, resultando el monto líquido y exigible de la deuda reclamada del certificado de deuda establecido en el artículo 90 del Decreto Ley 6698/63.

La presente garantía rige desde el día de la fecha y para el caso de que el Banco resolviera cancelar dicha garantía, deberá notificar fehacientemente a esta Junta Nacional de Granos con TREINTA (30) días de anticipación, manteniéndose vigente las obligaciones contraídas hasta la fecha de cancelación del aval y el cumplimiento total de aquellas concertadas durante la vigencia del presente.

Se extiende la presente garantía en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de .

TRIGO

Res. 31.150/88-JNG

Actualízase el precio sostén de compra de trigo duro, grado 2, cosecha 1987/88.

Bs. As., 20/1/88.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º inciso t) del Decreto Ley nº 6698/63 y la resolución "JNG" nº 30872, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de trigo pan, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que atento a la evaluación de las distintas variables internas se hace necesario la actualización del precio oportunamente fijado para el trigo pan.

Que no han surgido motivos que permitan variar el plazo de pago establecido en la resolución "JNG" nº 31113.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra para trigo duro, grado 2, cosecha 1987/88, a TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (A 34.-) cada 100 kilogramos.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 21 de enero de 1988.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor H. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Carlos A. Ingaramo. — Carlos F. Rosa.

TELECOMUNICACIONES

Res. 121/87-MOSP

Fíjanse los valores de los Pulsos Telefónicos, de Télex, del Paquete de Transmisión de Datos y del Patrón Cargo Básico.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el Expediente letra ENTel., número 2580-0, año 1986 y,

CONSIDERANDO:

Que los costos de explotación, conservación y amortización de los planteles telefónicos supera, en gran medida, el importe de las tarifas de los servicios que brinda la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Que las tarifas deben ser reales y concordantes con los servicios prestados y para tal fin se hace necesario ajustar el desequilibrio observado, en especial modo, en los abonos de las líneas generales.

Que además, los planes de desarrollo en materia de Telecomunicaciones podrán realizarse, sin dilación, cuando los ingresos genuinos de la explotación permitan contar con los fondos correspondientes.

Que tal medida se encuadra en la competencia acordada por el Artículo 2º apartado c) punto 5º) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 01-01-88 los valores del Pulso Telefónico en CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,0424); del Pulso de Télex en SETECIENTOS DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,0700); del Paquete de Transmisión de Datos en OCHOCIENTOS UN CIEN MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,00801) y del Patrón Cargo Básico en TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,3765).

Art. 2º — Fijar a partir de la presente los abonos para los servicios telefónicos medido e ilimitado, según se indica seguidamente los cuales están expresados en valores base equivalentes a unidades de comunicación, denominados pulsos telefónicos y cuyo cuadro es el siguiente:

CUADRO TARIFARIOS

A.SERVICIO TELEFONICO ILIMITADO
TARIFA DE ABONO MENSUAL

	VALOR BASE O CIFRA PATRON
Area hasta 15.000 teléfonos	
1er. Grupo	875 PTFO
2do. Grupo	620 PTFO
Casas de Familia	293 PTFO
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	
1er. Grupo	1.092 PTFO
2do. Grupo	766 PTFO
Casas de Familia	356 PTFO
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	
1er. Grupo	1.374 PTFO
2do. Grupo	956 PTFO
Casas de Familia	431 PTFO
Area de más de 200.000 teléfonos	
1er. Grupo	1.658 PTFO
2do. Grupo	1.145 PTFO
Casas de Familia	506 PTFO

B. SERVICIO DE CARACTER TEMPORARIO PARA EMBARCACIONES SURTAS EN PUERTO

Tarifas de abono por día incluyendo cargo de instalación:

	UNIDADES DE COMUNICACIONES LIBRES	VALOR BASE O CIFRA PATRON
Buques de Guerra		528 PTFO
Otras Embarcaciones		818 PTFO

C. SERVICIO TELEFONICO MEDIDO
TARIFAS DE ABONO MENSUAL

	UNIDADES DE COMUNICACIONES LIBRES	VALOR BASE O CIFRA PATRON
Area hasta 15.000 teléfonos		
1er. Grupo	100	637 PTFO
2do. Grupo	70	459 PTFO
Casas de Familia	50	230 PTFO
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos		
1er. Grupo	120	789 PTFO
2do. Grupo	85	561 PTFO
Casas de Familia	60	268 PTFO
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos		
1er. Grupo	140	984 PTFO
2do. Grupo	100	692 PTFO
Casas de Familia	70	324 PTFO
Area de más de 200.000 teléfonos		
1er. Grupo	165	1.179 PTFO
2do. Grupo	115	825 PTFO
Casas de Familia	80	375 PTF

CH.CENTRALES PRIVADAS

Líneas generales conectadas a Centrales Privadas de Capacidad de DOS (2) o más líneas generales.

Cada línea general

	UNIDADES DE COMUNICACIONES LIBRES	VALOR BASE O CIFRA PATRON
Area de hasta de 15.000 teléfonos	100	637 PTFO
Area de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	120	789 PTFO
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	140	984 PTFO
Area más de 200.000 teléfonos	165	1.179 PTFO

D . SERVICIO DE EMBARQUE TEMPORARIO PARA EMBARCACIONES SURTAS EN PUERTO

Abono por día incluido c/ instalación		
Buques de Guerra	5	499 PTFO
Otras embarcaciones	10	759 PTFO

Las unidades de comunicación que exceden al número de unidades libres establecidas para los servicios especificados en este artículo se cobran a razón de: 1 (UN) Pulso Telefónico

Art. 3º — Autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y a las empresas, entidades y organismos que prestan servicio público de telecomunicaciones, a aplicar los valores fijados en los artículos anteriores, ajustándolos en la facturación a los usuarios, según las incidencias de las disposiciones de la Ley Nº 23.349.

Art. 4º — Dejar sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Terragno.

SALUD PUBLICA

Res. 512/87-MSAS

Créase el Programa Nacional de Protección de Alimentos (PRONAPAL). Funciones.

Bs. As., 28/12/87.

VISTO el Expediente Nº 2020-17934/87-2 del registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el propósito último de la gestión gubernamental está orientado a mejorar los niveles de salud y calidad de vida de la población.

Que la Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los gobiernos la consideración de la inocuidad de los alimentos como un componente fundamental en la atención de la salud.

Que los países importadores de alimentos otorgan preferencia para efectuar sus adquisiciones a los países con adecuados sistemas de protección de alimentos, que dispongan de servicios analíticos y de inspección eficientes, apoyados por una legislación debidamente actualizada.

Que un adecuado sistema de protección de los alimentos evitaría pérdidas de mercados y rechazos en las exportaciones.

Que se deben adecuar los organismos existentes para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades en la protección de los alimentos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 inciso 18), de la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa Nacional de Protección de Alimentos (PRONAPAL) que tendrá como función:

— Propender a la producción y consumo de alimentos, sanos, inocuos, nutritivos, agradables, de bajo costo, y, al desarrollo de industrias y servicios relacionados con éstos.

— Coordinar la acción de los servicios bromatológicos de manera de obtener un sistema eficiente y homogéneo.

— Propiciar la complementación y racionalidad de la legislación alimentaria.

— Investigar la ocurrencia de enfermedades transmitidas por alimentos y adoptar las normas y acciones de control que permitan reducirlas.

— Fomentar mejoras tecnológicas en las industrias y servicios dedicados a los alimentos.

Art. 2º — El Programa será ejecutado por un Comité Ejecutivo, integrado por DOS (2) representantes de la Subsecretaría de Regulación y Control, quienes tendrán a su cargo la implementación de acciones coordinadas con los organismos oficiales vinculados a la producción, comercialización y control de los alimentos, como así también con la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Contará con el apoyo de una Comisión Consultativa integrada por UN (1) representante de Salud de cada una de las provincias.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Barrios Arrechea.

IMPORTACIONES

Disposición 1/88-DNI

Implementanse medidas relativas al Régimen de Admisión Temporaria.

Bs. As., 12/1/88.

VISTO las Resoluciones S.I.C.E. Nº 747 del 31 de octubre de 1986 y S.I.C.E. Nº 472 del 21 de diciembre de 1987.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar lo dispuesto en las Resoluciones citadas en el VISTO.

LA DIRECTORA
NACIONAL DE IMPORTACION
DISPONE:

Artículo 1º — Los usuarios del Régimen de Admisión Temporaria abonarán en la Tesorería de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR el arancel compensatorio establecido en el Artículo 7º de la Resolución S.I.C.E. Nº 472/87, previo a la presentación de las Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria, Anexo I/II/IV, ante la Dirección Nacional de Importación. La Tesorería procederá a sellar el original de la D.J.A.T. presentada por los usuarios e indicará el monto abonado, tanto en su cuerpo principal (Anexo I/II) como en el talón (Anexo IV).

Art. 2º — La solicitudes presentadas para

tramitar la emisión de Certificados de D. J. A. T. deberán efectuarse en original, sin copias. Cuando las mismas se refieran a mercaderías no comprendidas en el Anexo I del Decreto Nº 1.554 del 9 de setiembre de 1986 y sus resoluciones modificatorias, deberán además, únicamente en este caso, presentarse 3 (Tres) copias del anexo I/II.

Art. 3º — En función de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución S.I.C.E. Nº 747/86, quedarán paralizadas todas las tramitaciones vinculadas al Régimen de Admisión Temporaria de los usuarios que no den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 de la citada Resolución.

Art. 4º — Las notificaciones de Transferencias y Nacionalizaciones giradas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS serán efectuadas utilizando los formularios que como Anexo I y II forman parte de la presente disposición.

Art. 5º — Las instrucciones para la integración del formulario que como Anexo I/II forma parte de la Resolución Nº 472/87 son las que se detallan en la Disposición Nº 71/85 de la Dirección Nacional de Importación.

Art. 6º — Los Códigos de Presentación a utilizar para la integración del formulario indicado en el Artículo precedente son:

51 con uso de divisas.

53 sin uso de divisas.

Art. 7º — En función del Artículo 2º del Decreto Nº 1554 del 9 de setiembre de 1986, por el cual se establece que las solicitudes de Admisión Temporaria sólo podrán ser presentadas por los usuarios directos de las mercaderías objeto de la importación temporaria, únicamente podrán utilizarse los siguientes códigos de sector:

1 sector privado - usuario directo
3 sector público - usuario directo.

Art. 8º — Los códigos motivo de aprovisionamiento externo (Motivo Apr. ext.) a utilizar para integrar el formulario indicado en el Artículo 5º son:

1 Producción Nacional inexistente.
2 Producción Nacional insuficiente.
3 Producción Nacional de características diferentes.
4 Inconvenientes en el plazo de entrega.
5 Condiciones de precio no razonables.
6 Otros (deberá ser aclarado separadamente).

Art. 9º — Al consignarse todas las importaciones temporarias efectuadas trimestralmente en el formulario que como Anexo VIII de la Resolución Nº 747/86 cumplimentan los usuarios del Régimen de Admisión Temporaria, se incluirá asimismo las transferencias recibidas en virtud de ser beneficiario de una Solicitud de Transferencia. Se especificará únicamente las cantidades y valores efectivamente transferidos.

Art. 10. — Al consignarse todas las exportaciones efectuadas, en las que se haya incorporado bienes importados temporalmente, en virtud de la reglamentación señalada en el artículo precedente, se incluirá igualmente las transferencias y nacionalizaciones otorgadas a favor de terceros. En ambas situaciones se especificará únicamente las cantidades y valores efectivamente transferidas y nacionalizados.

Art. 11. — Cuando se transfieren mercaderías sin cambio de responsabilidad no deberá consignarse esta operación en el formulario que como Anexo VIII forma parte de la Resolución Nº 747/86, cumplimentada trimestralmente por los usuarios del Régimen de Admisión Temporaria.

Art. 12. — La presente disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia Fernández.

ARANCELES

Disposición 7/88-SENASA

Modifícase el arancel correspondiente al costo del control biológico para autorización de productos antisárnicos para bovinos y ovinos.

Bs. As., 5/1/88.

VISTO el expediente nº 41.215/87, por el cual el SERVICIO DE LABORATORIOS propone se modifique el arancel correspondiente al costo del control biológico para autorización de productos antisárnicos para bovinos y ovinos, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado arancel debe guardar relación con el costo actual que el citado control demanda al Estado.

Que el Decreto nº 583 del 31 de enero de 1967 con las modificaciones introducidas por el Decreto nº 3899 del 22 de junio de 1972 en su artículo 25 establece que se abonará un arancel sobre la base del costo total del diseño de las pruebas que el control de los productos ocasione.

Que el pago deberá efectuarse en forma previa a la realización de dichas pruebas.

Que el Anexo II del Decreto nº 182 del 11 de enero de 1973 acuerda facultades a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase establecido un arancel de AUSTRALES VEINTINUEVE MIL (₳ 29.000.) en concepto de costos especiales a que los controles de aprobación a campo sobre productos antisárnicos bovinos u ovinos den lugar.

Art. 2º — El citado arancel deberá ser abonado por las firmas que efectúen las mencionadas pruebas a campo bajo control oficial en forma previa a la realización de las mismas.

Art. 3º — Las sumas que se recauden por la aplicación del arancel establecido en el artículo 1º ingresará a la Cuenta Especial nº 813 "SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL", SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA".

Art. 4º — Déjase sin efecto la Disposición nº 755 dada por esta Dirección General con fecha 23 de diciembre de 1986.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

SANIDAD ANIMAL

Disposición 11/88 - SENASA

Regúlase la validez de los permisos de uso y comercialización de vacunas antiaftosas con adyuvante oleoso.

Bs. As., 11/1/88

VISTO el expediente Nº 115.923/86, en el cual el SERVICIO DE LABORATORIOS propicia medidas complementarias relacionadas con la Disposición Nº 607 de fecha 31 de julio de 1985, de este SERVICIO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que los considerandos y parte dispositiva de la citada Disposición nº 607, de fecha 31 de julio de 1985, y de su Disposición complementaria nº 756, de fecha 23 de diciembre de 1986, ambas de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no preveen las posibles alteraciones físico-químicas que puedan afectar a las vacunas antiaftosas con adyuvante oleoso a través del tiempo.

Que se han efectuado comprobaciones en el SERVICIO DE LABORATORIOS que demuestran dichas alteraciones, con posterioridad a la finalización de todos los controles de autorización a que son sometidas las partidas o series de vacunas antiaftosas con adyuvante oleoso, los que de resultar satisfactorios, determinan el otorgamiento de un permiso definitivo de uso y comercialización.

Que las mencionadas alteraciones físicoquímicas pueden redundar en la calidad de las vacunas, lo que determinaría que la inmunidad que deben producir las mismas no alcanzaría los niveles exigidos para este tipo de producto.

Que es necesario garantizar hasta su vencimiento la estabilidad de esta clase de vacunas, que están destinadas a ser aplicadas cada SEIS (6) o DOCE (12) meses.

Que ello determina la necesidad de regular la validez de los permisos de uso y comercialización que se otorgan.

Que es fundamental establecer que las cepas de virus que integren las formulaciones de las vacunas antiaftosas con adyuvante oleoso que se presentan a controles de autorización, que tienen SEIS (6) o (12) meses de inmunidad, deben ser las mismas que, en tal momento, se estén utilizando oficialmente.

Que también corresponde fijar la cantidad mínima de dosis que constituyan la serie o partida que se someta a controles de autorización, como también las que se sometan posteriormente a controles de series.

Que el Anexo II del Decreto nº 182 de fecha 11 de enero de 1973 otorga facultades a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar permisos provisionales de uso y comercialización, a todas las vacunas antiaftosas con adyuvante oleoso que obtengan resultados satisfactorios en los respectivos controles de autorización, que posean una inmunidad de SEIS (6) o DOCE (12) meses.

Art. 2º — Los permisos definitivos de uso y comercialización podrán ser otorgados a los CINCO (5) años de la fecha de aprobación de la primer serie presentada a controles de autorización, siempre y cuando, con posterioridad a dicha serie, el laboratorio productor hubiere aprobado en dicho lapso de tiempo un mínimo de TRES (3) series consecutivas.

Art. 3º — Dejar establecido que las cepas de virus que integren la formulación de vacunas antiaftosas con adyuvante oleoso, que posean una inmunidad de SEIS (6) o DOCE (12) meses de inmunidad, que se presentan a controles de autorización, deben ser las mismas que, en el momento de su formulación, se estén utilizando oficialmente en todas las series o partidas de vacunas que se presentan a controles de series.

Art. 4º — Fijar en CIEN MIL (100.000) la cantidad mínima de dosis que integrarán las series o partidas de vacunas antiaftosas con adyuvante oleoso que se presenten a controles de autorización.

Art. 5º — Fijar en SETECIENTAS MIL (700.000) la cantidad mínima de dosis que integrarán las series o partidas de vacunas antiaftosas con adyuvante oleoso que se presenten a controles de series.

Art. 6º — Notifíquese lo dispuesto precedentemente a todas las firmas elaboradoras de vacunas antiaftosas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Oscar A. Bruni.

SANIDAD ANIMAL

Disposición 26/88-SENASA

Medidas complementarias en las pruebas de control de vacunas antiaftosas.

Bs. As., 11/1/88.

VISTO el expediente nº 40.715/87, en el cual el SERVICIO DE LABORATORIOS propone se establezcan medidas complementarias en las pruebas de control de vacunas antiaftosas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar una metodología específica del desarrollo de los controles de todas las vacunas antiaftosas.

Que dicha metodología debe abarcar todo el proceso que corresponda a estos controles, con el objeto de garantizar su correcta aplicación.

Que el Anexo II del Decreto nº 182 de fecha 11 de enero de 1973 otorga facultades a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — El inicio de las pruebas de control comenzará con la sangría de un TREINTA POR CIENTO (30 %), de los bovinos depositados en el Campo Experimental de las PLUMAS, Provincia de RIO NEGRO, por el sistema de muestreo al azar, los que previamente serán marcados a fuego con un número de cinco cifras, comenzando a partir del CERO CERO CERO CERO UNO (00001) en orden correlativo.

Art. 2º — En el acto de la sangría se confeccionará una planilla donde conste el número de caravana de la sangría de adquisición, y el número correspondiente a la marcación a fuego.

Art. 3º — En el transcurso de las vacunaciones que se efectúen por cada serie o partida presentada de vacunas antiaftosas, se sangrarán previo a la vacunación la totalidad de los animales que se vacunen, trocándose la caravana original por una nueva que identifique al lote vacunado con una determinada serie o partida. En este acto se confeccionará una planilla donde conste el número de caravana de vacunación y el número correspondiente a la marcación a fuego.

Art. 4º — En todos los casos se procesará un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los sueros prevacunales extraídos, correspondientes a cada serie o partida, disponiéndose el almacenamiento del resto, debidamente congelado, para su eventual utilización.

Art. 5º — Los sueros no utilizados serán descartados una vez finalizada la prueba de control de cada serie o partida, bajo la fiscalización del Departamento de Fiebre Aftosa del SERVICIO DE LABORATORIOS.

Art. 6º — De cada una de las planillas confeccionadas se realizarán copias para la mejor información de la Dirección General del SERVICIO DE LABORATORIOS y de la Coordinación de la Sub-Area VIROLOGIA.

Art. 7º — Oportunamente el SERVICIO DE LABORATORIOS instrumentará la forma y circunstancias en que se remita al CENTRO PANAMERICANO DE FIEBRE AFTOSA y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA un porcentaje de los sueros, con el objeto de cotejar resultados y proceder a la estandarización de las pruebas efectuadas.

Art. 8º — Los camiones-jaulas que efectúen el transporte de los animales utilizados en las pruebas mencionadas, tanto entre los Campos Experimentales como desde éstos a la Ciudad de BUENOS AIRES (predio de Chorroarín 134) serán presentados con precintos numerados, cuyos datos serán comunicados vía telegráfica por el Profesional a cargo del embarque.

Art. 9º — Los galpones donde se alojen los animales destinados a las pruebas de potencia de vacunas antiaftosas, serán cerrados con candado y precintados, una vez ingresados los mismos.

Art. 10. — El Servicio de la Policía Federal será el encargado de la tarea de precintar y colocar los respectivos candados confeccionando en tal acto una planilla donde constará: fecha, hora del procedimiento, concepto del cierre y/o apertura y responsables actuantes.

Art. 11. — El encargado del predio, donde se encuentran instalados los galpones destinados a las pruebas mencionadas, será el responsable de las llaves de los candados utilizados, debiendo solicitar la autorización pertinente del Servicio de Guardia Policial para la apertura de los galpones.

Art. 12. — Para proceder a la apertura de un galpón es necesaria la presencia del responsable del predio y del personal de guardia policial.

Art. 13. — Las valencias a descargar se determinarán por un sorteo público a realizarse en el SERVICIO DE LABORATORIOS, en cuyo acto se labrará el acta pertinente que será refrendada por los representantes de las firmas elaboradoras presentes y por el funcionario del Organismo de Control.

Art. 14. — Mientras el desafío se realice en las instalaciones de la calle Chorroarín 134, CAPITAL FEDERAL, se utilizarán en el mismo UNA (1) valencia en cada prueba. En la medida que la infraestructura del Organismo de Control lo permita, en lo referente a instalaciones y recursos humanos, se incrementará gradualmente la cantidad de valencias a enfrentar en cada prueba, hasta alcanzar a descargar UNA (1) valencia por galpón con un total de CUATRO (4).

Art. 15. — Notifíquese lo dispuesto precedentemente a las firmas elaboradoras de vacunas antiaftosas.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 9,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 9,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 9,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 9,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 23,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14,60

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 53,80

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 37,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 9,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 11,80

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 11,80

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 30,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 25,80

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 30,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 45,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 9,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 41,20

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 30,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 18,80

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 23,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 69,20

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 80,40

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 49,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 27,20

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 88,10

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 9,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 498/88

Bs. As., 18/8/88.

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.495 se introdujeron modificaciones en la Ley Nº 11.683, por la que este Organismo se transformó en una entidad autárquica institucional a partir del ejercicio 1987.

Que por el artículo 6º de la norma legal aludida, esta Dirección General se encuentra actualmente facultada para asignar funciones al personal de la misma.

Que la función de Supervisor a la que fue afectado el Sr. Marcelo Enrique LABADIE, requiere dedicación, esfuerzo y situación escalafonaria acorde con la tarea a cumplir.

Que el funcionario mencionado reúne las condiciones formales y materiales para desempeñarse en el carácter de Supervisor titular de un Equipo de Fiscalización Externa.

Que la gestión interpuesta se trata solamente de un cambio de función que no implica la afectación de vacante presupuestaria alguna, dado que el nombrado revista en el agrupamiento escalafonario en el cual existe la función de Supervisor.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al actual Grupo 23, Función 4, Asesor Principal, Sr. Marcelo Enrique LABADIE (Legajo Nº 8997/67), las funciones de Supervisor Principal (Grupo 23, Función 3).

Art. 2º — Designar al Sr. Marcelo Enrique LABADIE en carácter de Supervisor titular en jurisdicción del Departamento Fiscalización Externa.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Pub. CARLOS MARCELO DA CORTE — Director General.

e. 8 Nº 6722 v. 30/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Resolución General Nº 2765 D. G. I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
010	30-61588233-6		DOSPA SOCIEDAD DE HECHO	70 %
011	30-50233704-8		TEC-METAL S.A.	54, 52 %
012	30-61025547-3		MIC MAC S.A.	70 %
013	30-50080911-2		Maximino PEREZ E HIJOS S.A.I.C.F.I. y A.	57 %

TOTAL DE CERTIFICADOS: 4 (cuatro) casos.

e. 30/8 Nº 6723 v. 30/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 490/88

Bs. As., 18/8/88.

VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Resistencia, Dr. Pedro Manuel ZARABOZO (Legajo Nº 28.050/64), Dr. Oscar Armando NASIR (Legajo Nº 24.286/40) y Dr. Ricardo Alberto QUEVEDO (Legajo Nº 23.636/15) para que actúen como representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial del 29/9/70, y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los Juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del Interior del País, de cualquier fuero e instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los Juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los Juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé la intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los Juicios Universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o por cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción prescribe el artículo 46 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Tucumán.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. CARLOS MARCELO DA CORTE — Director General.

e. 30/8 Nº 6724 v. 30/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 503/88

Bs. As., 19/8/88.

VISTO la Resolución Nº 502/88 y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se modifica la Estructura Orgánico Funcional aprobada por Resolución nº 278 del 9 de octubre de 1987 y se crean nuevas Unidades en jurisdicción de la Dirección Técnico Tributaria.

Que por el inciso b) del artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra actualmente facultada para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Repartición en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal.

Que por lo expuesto y frente a la necesidad de poner en inmediato funcionamiento a la nueva reestructuración orgánico funcional, corresponde designar a los funcionarios que asumirán las Jefaturas interinas en dichas Unidades.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe interino "en comisión" del Departamento Técnico Tributario II, al Contador Público Hugo Horacio CERRUDO (legajo nº 21.555/91), con retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa nº 2 de Región Mar del Plata, que le fueran asignadas mediante Disposición nº 6231 del 29 de noviembre de 1985.

Art. 2º — Designar Jefe interino de la División citada en el artículo precedente, al Contador Público Salvador MOFFA (legajo nº 22.458/39), mientras su titular se desempeñe en las funciones mencionadas en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa interina de la División Supervisión Funcional que le fueran asignadas a la Contadora Pública Dora Nélida BERMUDEZ de CONTE (legajo nº 11.598/61), mediante Resolución nº 331/87.

Art. 4º — Designar Jefa interina de la División Revisión y Recursos "H" a la funcionaria mencionada en el artículo precedente.

Art. 5º — Designar Jefe interino "en comisión" de la División Revisión y Recursos "I" al Contador Público Jorge Nicolás TORTEROLA (legajo nº 24.295/44), con retención del cargo de Jefe del Distrito Presidencia Roque Saenz Peña, que le fueran asignadas por Disposición nº 6184 del 20 de setiembre de 1985.

Art. 6º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunta a la Jefatura del Departamento Capacitación y Desarrollo que le fueran asignadas a la Contadora Pública Liliana Inés VIQUEIRA (legajo nº 22.291/77), mediante Resolución nº 303 del 7 de Junio de 1988.

Art. 7º — Designar Jefa interina de la División Revisión y Recursos "J" a la funcionaria citada en el artículo precedente.

Art. 8º — Designar Jefa interina de la Sección Determinaciones y Recursos nº 15 a la Srta. Lola PEREZ (legajo nº 12.066/67).

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Pub. CARLOS MARCELO DA CORTE — Director General.

e. 30/8 Nº 6725 v. 30/8/88

LICITACIONES
NUEVAS

Rubro "A"
LOCACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 82/88

OBJETO: Para el arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

Apertura: 6/9/88 a las 15,30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 - 3er. piso - CAPITAL, de lunes a viernes de 12.45 a 16.45 hs. o Aduana de C. Rivadavia.
Valor del pliego: ₳ 75.-

e. 30/8 Nº 6691 v. 31/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 22º Distrito

OBJETO: Alquiler de una casa - habitación para personal de inspección y sobrestante de zona en la localidad de Comandante Fontana, Provincia de Formosa.

Presupuesto: ₳ 21.000.-
Precio del pliego: ₳ 10.-
Plazo de alquiler: 2 años.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6692 v. 1/9/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES LICITACION PUBLICA Nº 73

OBJETO: La locación de fotocopiadoras con destino a diversas dependencias.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 30 de agosto de 1988.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 5 de setiembre de 1988 a las 15.00 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 30/8 Nº 6693 v. 31/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA LICITACION PUBLICA Nº 101/88

OBJETO: Contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Subsecretaría de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, ubicado en la zona comprendida entre las calles: Avenida Belgrano, Paseo Colón, Leandro N. Alem, Córdoba y Carlos Pellegrini.

Apertura: el día 8 de setiembre de 1988 a las 14 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Defensa 120 - 6º Piso - Oficina 6039 - Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del pliego: ₳ 38,00.

e. 30/8 Nº 6694 v. 31/8/88

Rubro "B" OBRAS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 102 - P/88

OBJETO: Construcción, Provisión e Instalación de las obras de infraestructura p/ los sistemas de R. E. en las localidades de Lozano - Pcia. de Jujuy — San Borjita - Pcia. de Corrientes — Viedma - Pcia. de Río Negro y C. Rivadavia - Pcia. de Chubut.

Apertura: 30/9/88
Hora: 9.
Presupuesto Oficial: ₳ 1.512.760.-
Valor del Pliego: ₳ 500.-

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8.30 a 15.00 hs.

Los pliegos también se podrán retirar en: Boulevard Mitre 518 - P. 2º Córdoba; Ovidio Lagos 4770 - Rosario y Sarmiento 771 - B. Blanca.

e. 30/8 Nº 6695 v. 7/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 12/88 del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 33 bis - Provincia de Santa Fe - Tramo: Empalme Ruta A012 - Fuentes (protección de conos y taludes en accesos puente s/ Aº La Candelaria).

Presupuesto: ₳ 383.404.-
Depósito de garantía: ₳ 3.834,04
Precio del pliego: ₳ 500.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6696 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 17º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12 - Provincia de Entre Ríos - Tramo: Acceso Hasenkamp - Aº Alcaraz - Sección: Km. 513 - Km. 554 (bacheos parciales de calzada flexible).

Presupuesto: ₳ 1.217.000.-
Depósito de garantía: ₳ 12.170.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023 - Paraná - Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6697 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 5/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 95 - Provincia de Formosa - Tramo: Empalme Ruta Nº 81 - Empalme Ruta Nº 86 - Sección: Km. 1341,365 - Km. 1380,170 (movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores).

Presupuesto: ₳ 844.060.-
Depósito de garantía: ₳ 8.440,60
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 23 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6698 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 6/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 95 - Provincia de Formosa - Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 81 - Empalme Ruta Nacional Nº 86 - Sección: Km. 1310,350 - Km. 1336,365 (mejoramiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores).

Presupuesto: ₳ 731.560.-
Depósito de garantía: ₳ 7.315,60
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 23 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6699 v. 19/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 27/88

OBJETO: Servicio de lustradores, para asegurar la correcta conservación de muebles, revestimientos y demás elementos de madera existentes en los distintos edificios que ocupa el Banco, desde su adjudicación hasta el 30/9/89.

Apertura: 20 de Setiembre de 1988 a las 13.00 hs.

Retiro de pliegos: hasta el 19/9/88 en el Departamento de Contrataciones - Reconquista 266 (edificio San Martín 235 - 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 hs.
Valor del pliego: ₳ 500.-

e. 30/8 Nº 6700 v. 5/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 28/88

OBJETO: Servicio de telefonistas para la atención de los conmutadores del Banco, desde su adjudicación hasta el 30/9/90.

Apertura: 20 se setiembre de 1988 a las 11.00 hs.

Retiro de pliegos: hasta el 16/9/88 en el Departamento de Contrataciones - Reconquista 266 (edificio San Martín 235 - 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 hs.
Valor del pliego: ₳ 1.180.-

e. 30/8 Nº 6701 v. 5/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS DEPENDENCIA: ESTABLECIMIENTO MINERO CAPILLITAS - ANDALGALA - PCIA. DE CATAMARCA LICITACION PUBLICA Nº 20/88.

OBJETO:

Renglón Nº 1: Arrendamiento de las pertenencias mineras para la extracción y explotación de Rodocrosita y Capillitita, juntamente con las instalaciones inmuebles y muebles por un término de 18 meses y la venta en bloque de bienes muebles.

Renglón Nº 2: El Servicio de venta en consignación de Rodocrosita y Capillitita ya extraída que posee esta Dirección General (Establecimiento Minero Capillitas), retribuido mediante una comisión a cotizar por los oferentes.

Lugar de apertura: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 - 1º piso - Of. 147 - Buenos Aires.

Fecha de apertura: Se prorroga la apertura hasta el 4 de Octubre de 1988 a las 11.00 horas.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 - 1º piso - Of. 147 - Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9.00 a 12.00.
Valor del pliego: ₳ 300.-

e. 30/8 Nº 6702 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 8/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Formosa - Tramo: Límite con Chaco - Formosa, Secciones varias - Km. 1103,120 - Km. 1169,460 (sellado de fisuras y mejoramiento de banquinas y taludes).

Presupuesto: ₳ 281.600.-
Depósito de garantía: ₳ 2.816.-
Precio del pliego: ₳ 500.-

Presentación de propuestas: 27 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6703 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Formosa - Tramo: Formosa - Límite con Paraguay - Secciones varias - Km. 1178,00 - Km. 1294,17 (sellado de fisuras y mejoramiento de banquinas y taludes).

Presupuesto: ₳ 462.300.-
Depósito de garantía: ₳ 4.623.-
Precio del pliego: ₳ 500.-

Presentación de propuestas: 27 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6704 v. 19/9/88

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO LICITACION PUBLICA Nº 6793/88

OBJETO: Por la confección e impresión de formularios continuos.

Fecha de apertura: 13 de Setiembre de 1988.
Hora: 10.30.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, Piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 9.30 a 17.00.

e. 30/8 Nº 6705 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE CONST. PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS LICITACION PUBLICA Nº 931

OBJETO: Servicios transporte interurbano e interprovincial, cambio de guardia del personal embarcado (6.000 Km.).

Llámase a Licitación Pública hasta el día 14 de Setiembre de 1988 a las once (11) horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en el Departamento Distrito Paraná Inferior - División Compras y Suministros - Avenidas Belgrano y 27 de Febrero - Rosario - 2000 - Santa Fe.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7.00 a 12.00 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro portal o bancario a la orden de S. M. M. - D. G. A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: ₳ 30.-
Franqueo: ₳ 12.-

e. 30/8 Nº 6706 v. 31/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA LICITACION PUBLICA Nº 018/88

OBJETO: "Servicio de mantenimiento de Fotocopiadoras".

Fecha de apertura: 14 de Setiembre de 1988 a las 10.00 horas.

Retiro y/o consulta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Suministros - Juan B. Alberdi 2695 - 3º Piso - Mar del Plata.

e. 30/8 Nº 6707 v. 31/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA PLANTA INDUSTRIAL DE AGUA PESADA LICITACION PUBLICA Nº 1 (2do) Expediente Nº 8000/AN

OBJETO: Por la provisión de vestimenta para el personal de la Planta Industrial de Agua Pesada (Pcia. del Neuquén).

Apertura: 7 de Setiembre de 1988.
Hora: 14.00

Retiro de pliegos, informes y lugar de apertura: En la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) - Contrataciones. Ruta Nacional 237 km. 1272 - Arroyito - Provincia del Neuquén. De lunes a viernes en el horario de 8.30 a 15.30.
Pliegos sin cargo.

e. 30/8 Nº 6708 v. 31/8/88

SECRETARIA DE TURISMO SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO Y SOCIAL UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL LICITACION PUBLICA Nº 14/88 Expediente Nº 1777/87 - S. T.

OBJETO: La adquisición de un bote neumático con sus correspondientes accesorios reglamentarios para salvamento en zona de playas en Chapadmalal.

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de Setiembre de 1988 a las 11.00 horas.

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística Chapadmalal, Partido de Gral. Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11) - Provincia de Buenos Aires - Código Postal 7609.

e. 30/8 Nº 6709 v. 31/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 154/88

OBJETO: "Adquisición de películas radiográficas y mamográficas, solicitada por el Servicio de Radiología del C. M. P. Churruca Visca.

Apertura: 15/9/88
Hora: 10.00

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Adminisración - División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 - 1º piso - Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 30/8 Nº 6710 v. 8/9/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
LICITACION PUBLICA Nº 22.143
Expediente Nº 60.023/88

OBJETO: Por la provisión de elementos para ascensores solicitados por el Departamento Mantenimiento.

Para retiros de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen Nº 250 - Piso 7º - Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de setiembre de 1988 a las 14.00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 30/8 Nº 6711 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
LICITACION PUBLICA Nº 22.297
Expediente Nº 61.176/88

OBJETO: Por la provisión de elementos de electricidad solicitados por el Departamento Mantenimiento.

Para retiros de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen Nº 250 - Piso 7º - Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de setiembre de 1988 a las 15.00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 30/8 Nº 6712 v. 31/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 15/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta s/ Nº - Provincia de Córdoba - Tramo: Acceso a Ruta Nacional Nº 9 (N) - Cerro Colorado (Localidad de Santa Elena) - Sección: Km. 0,000 - Km. 4,000 (provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 1.495.200.-
Depósito de garantía: A 14.952.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6713 v. 19/9/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
LICITACION PUBLICA Nº 1946/88

OBJETO: Adquisición Centralizada Vestuario Temporada Verano 1988.

Apertura: 16/9/88 - 14 hs.
Valor del Pliego: A 370.-

Consulta y venta de pliegos: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. Piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed., en los días hábiles de 10.30 a 13 hs.

Línea Gral. Roca.

LICITACION PUBLICA Nº F: 10.219

OBJETO: Faroles de mecha a Kerosene.

Apertura: 16/9/88 - 11.30 hs.
Valor del Pliego: A 150.-

LICITACION PUBLICA Nº F: 10.218

OBJETO: Sector de disco de freno.

Apertura: 16/9/88 - 9.30 hs.
Valor del Pliego: A 100.-

LICITACION PUBLICA Nº G: 1024

OBJETO: Chapa acanalada y caballete de chapa.

Apertura: 29/9/88 - 11.30 hs.
Valor del Pliego: A 70.-

Consulta y Venta de Pliegos: Dpto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs.

Línea Gral. Belgrano.

LICITACION PUBLICA Nº E. C. 96 Ax. 15/88

OBJETO: Aparatos tipo Carbotext 7000, según características técnicas.

Apertura: 19/9/88 - 11 hs.
Valor del Pliego: A 50.-

LICITACION PUBLICA Nº E. C. 0-04 Ax. 05/88

OBJETO: Reptos. para Locs. Transfer (Motores para ventilador de motor de tracción y Bomba de agua)

Apertura: 20/9/88 - 11 hs.
Valor del Pliego: A 150.-

LICITACION PUBLICA Nº E. C. 90 Ax. 02/88

OBJETO: Ancla tipo "U" para riel, según planos.

Apertura: 21/9/88 - 11 hs.
Valor del Pliego: A 125.-

LICITACION PUBLICA Nº E. C. 5 - 99 Ax. 08/88

OBJETO: Travesaño de freno con contrazapata y horquilla, completo, según planos.

Apertura: 22/9/88 - 11 hs.
Valor del Pliego: A 90.-

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento - Sección Licitaciones - Oficina apertura de Propuestas - Local Nº 31 - P. B. Avda. de los Inmigrantes 1950 - Cap. Fed., en el horario de 10 a 13.30 hs.

Línea Gral. Roca.

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SA 573
CREDITO BID. Nº 396/OC - AR y 65/IC - AR

OBJETO: Mejoramiento de vía Plaza C. Mar del Plata Km. 160,700 a 162,340 y Km. 162,700 a 166,500.

Presupuesto Oficial: A 1.528.740.-
Apertura: 30/9/88 - 9.30 hs.
Valor del Pliego: A 150.-

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs.

Línea Gral. Belgrano.

LICITACION PUBLICA Nº 26.023/86

OBJETO: Trabajos de conservación intensiva de la vía, incluso soldadura de rieles por el procedimiento aluminio térmico a fusión entre Estaciones J. V. González y Pichanal, del Ramal "C. 18", en la Pcia. de Salta.

Presupuesto Oficial: A 17.512.213,20.
Apertura: 30/9/88 - 11 hs.
Valor del Pliego: A 1.800.-

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento - Sección Licitaciones - Oficina Apertura de Propuestas - Local Nº 31 - P. B. Avda. de los Inmigrantes 1950 - Cap. Fed., en el horario de 10 a 13,30 hs. y además en la Jefatura de Zona Vía y Obras Salta, sita en la calle Sarmiento 898 de la ciudad de Salta, en horas de oficina.

Línea Gral. Roca.

LICITACION PUBLICA Nº SA 625/88

OBJETO: Recuperación de camisas de motor diesel para Locs. General Electric.

Apertura: 29/9/88 - 9.30 hs.
Valor del Pliego: A 100.-

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs.

Línea Gral. Urquiza.

LICITACION PUBLICA Nº 574/88

OBJETO: Reparación relevadores señalamiento electroautomático.

Apertura: 19/9/88 - 11 hs.
Valor del Pliego: A 50.-

LICITACION PUBLICA Nº 575/88

OBJETO: Reparación integral de 4 mecanismos de barreras automáticas.

Apertura: 19/9/88 - 13 hs.
Valor del Pliego: A 50.-

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento - Estación Fco. Lacroze - 5º Piso - Cap. Fed., días hábiles de 12 a 15,30 hs.

Organismo Central.

LICITACION PUBLICA Nº 1935/88

OBJETO: Venta de eucaliptus en pie existentes en distintos sectores ferroviarios, adyacentes a varias estaciones, en las Pcias. de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza y Santiago del Estero.

El comprador deberá hacerse cargo de la tala rasa de los mismos y de la conservación de las cepas por el término de dos años.

Apertura: 5/10/88
Hora: 14.
Valor del pliego: A 100.-

Consulta y venta de pliegos: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas - (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. Piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed., en los días hábiles de 10.30 a 13 hs.
e. 30/8 Nº 6714 v. 1/9/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
LICITACION PUBLICA Nº 6587

OBJETO: Adq. elementos para uso eléctrico (tubos fluorescentes; arrancadores; reactancias y lámparas).

Apertura: 9 de setiembre de 1988 a las 15.30 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221 - piso 1º - Buenos Aires.

Precio del pliego: A 73.- Pago del mismo, en Habilitación - planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18.00 horas.
e. 30/8 Nº 6715 v. 31/8/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
LICITACION PUBLICA Nº 6576

OBJETO: Adq. un ancla tipo Danforth, de acero fundido moldeado, de 1.450 kgs. de peso nominal.

Apertura: 9 de setiembre de 1988 a las 15.00 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221 - piso 1º - Buenos Aires.

Precio del pliego: A 60.- Pago del mismo, en Habilitación - planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18.00 horas.
e. 30/8 Nº 6716 v. 31/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL LA PLATA
LICITACION PUBLICA Nº 001/88

OBJETO: Para la adquisición de una Unidad de Diagnóstico de los motores de Automóviles y un Banco Portátil H - 600 con balanza de 0,65 Kgrs.

Día de Apertura: 9 de Setiembre de 1988 a las 16.00 horas.

Los pliegos de Bases y Condiciones podrán consultarse en el Departamento de Contrataciones de esta Unidad Académica, los días hábiles de 15.00 a 20.00 horas y hasta un día antes de la Apertura de Propuestas.
Valor del Pliego: A 150.-
e. 30/8 Nº 6717 v. 31/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "ALFREDO LANARI"
LICITACION PUBLICA Nº 27

OBJETO: Por la adquisición de un automotor tipo Pick-up, carrocería de plástico reforzado con fibra de vidrio o chapa.

Apertura: 8 de setiembre de 1988, a las 10.30 hs.

Pliegos: Donato Alvarez 3150 3º piso Of. de compras, de lunes a viernes de 8.30 a 12 hs.
e. 30/8 Nº 6718 v. 31/8/88

COLONIA NACIONAL
"DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
LICITACION PUBLICA Nº 30/88
Expediente Nº 1 - 2020 - 4107 - 000893/88 - 2

OBJETO: Adquisición de novillos faenados.

Apertura: el día 5/9/88 a las 12.00 Hs. en el Departamento Administrativo, sito en la localidad de Torres, partido de Luján (B).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (Div. Contrataciones)

Sistema de Contratación: Decreto 5720/72 - 825/826 y 827/88.
e. 30/8 Nº 6719 v. 31/8/88

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 9/88
Expediente Nº 902/88

OBJETO: Adquisición de resmas de papel para fotocopiadoras.

Contratación estimada: A 150.000,00

Lugar de apertura, consulta y venta de pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844, 1er. piso, Capital Federal.
Horario: Lunes a Viernes de 13.00 a 18.00 Hs.
Valor del pliego: A 75.-

Lugar y fecha de apertura: Hipólito Yrigoyen 1844 - 1º Piso - Capital Federal.

Apertura: 6 de Setiembre de 1988 a las 11.00 Hs.
e. 30/8 Nº 6720 v. 31/8/88

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Sobre la adquisición de una planta elaboradora móvil de hormigón y un grupo electrógeno.

La Municipalidad de Ushuaia comunica por este único medio que mediante Resolución Municipal Nº 710/88 se deja sin efecto la Licitación Pública Nº 7/88. — Jefe Dpto. Licitaciones y Compras.
e. 30/8 Nº 6721 v. 1/9/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 1,75 Nos. 1.777.944, 1.846.475, 1.872.822, 1.879.421, 1.895.418, 1.921.237, 1.938.466, 1.944.862, 1.944.868, 1.954.421, 1.956.258, 1.969.404, 1.991.455, 2.041.133, 2.041.716, 2.057.199, 2.070.434, 2.082.621, 2.100.682, 2.101.640, 2.103.158, 2.109.050, 2.118.573/574, 2.127.645, 2.127.734, 2.133.372, 2.178.169, 2.181.038, 2.182.363/364, 2.182.942/944, 2.199.946, 3.519.807, 3.533.278, 3.560.022, 3.578.333, 3.590.662, de u$s. 17,50 Nos. 1.000.874/878, 1.003.419, 1.018.431, 1.019.148,1.023.081, 1.025.299, 1.040.236, 1.041.020, 1.046.316, 1.048.448, 1.050.158, 1.050.425, 1.054.619, 1.061.655, 1.061.879, 1.062.317, 1.073.496, 1.079.085, 1.086.088, 1.089.843, 1.093.584, 1.101.055, 1.114.472, 1.120.811/814, 1.123.196, 1.124.779, 1.130.099, 1.034.180, 1.140.064, 2.603.286, 2.605.972, 2.619.093, 2.619.685, 2.621.011, 2.621.616, 2.621.758, 2.621.781, 2.624.033, 2.630.228, 2.630.231, 2.631.848, 2.635.301, 2.636.504, 2.637.323, 2.639.235, 2.642.868, 2.644.990, 2.650.159, 2.650.810, 2.651.432, 2.653.436, 2.660.935, 2.665.114, 2.674.877, 2.675.455, 2.676.615, 2.682.630, 2.695.990, 2.698.597, 2.702.571, 2.712.359, 2.721.062, 2.729.654, 2.739.126, 2.741.864, 2.744.866, 2.745.086, 2.747.861, 2.748.187, 2.748.679, 2.749.602, 2.750.231, 2.751.230, 2.752.553, 2.752.698, 2.755.152, 2.755.249, 2.761.344, 2.767.126, 2.767.367, 2.768.824, 2.770.217, 2.770.763, 2.777.302, 2.778.677, 2.783.584, 2.791.572, 2.803.789, 2.804.689, 2.806.122, 2.829.400, 2.830.872, 2.832.085, 2.840.885, 2.840.093, 2.842.454, 2.843.820, 2.851.093, 2.851.446, 2.851.930, 2.860.371, 2.873.752, 2.877.325, 2.883.090, 2.884.255, 2.884.817, 2.886.681, 2.889.001, 2.892.851, 4.001.175, 4.005.650, 4.010.830, 4.014.157, 4.019.450, 4.020.142, 4.020.998, 4.023.571, de u$s. 87,50 Nos. 1.308.620, 1.320.004, 1.331.584, 1.333.693, 1.349.896, 1.350.974, 1.358.739, 1.359.596, 1.369.053, 1.370.245, 1.379.611, 1.386.262, 1.390.055, 1.390.890, 1.391.058, 1.392.037, 1.392.941, 1.399.045, 3.000.540, 3.000.541, 3.006.490, 3.011.089, 3.018.484, 3.023.908, 3.027.888, 3.031.243, 3.031.372, 3.031.850, 3.032.552, 3.033.144, 3.045.321, 3.046.572/574, 3.046.644, 3.046.972, 3.047.256, 3.047,290, 3.047.532, 3.050.364, 3.053.459, 3.056.527, 3.056.982, 3.060.766, 3.060.995, 3.062.995, 3.063.196, 3.063.212, 3.063.357, 3.063.412, 3.063.986/987, 3.064.361, 3.064.485/486, 3.064.561, 3.064.923, 3.064.968, 3.065.958, 3.070.243, 3.071.802/803, 3.072.772, 3.074.084, 3.078.567, 3.080.442, 3.089.211, 3.090.023, 3.091.326, 3.093.140, 3.095.079, 3.096.333, 3.097.092, 3.097.318, 3.098.500, 4.702.473, 4.710.756, 4.712.134, 4.714.300, 4.717.176, 4.721.758, 4.723.374, 4.724.856, 4.725.207, 4.728.702, 4.734.393, 4.754.094, 4.755.092/093, 4.764.667, 4.765.161, 4.765.873, 4.766.212, 4.766.645, 4.769.838, 4.771.265, 4.785.669, 4.787.110, 4.787.319, 4.790.523, 4.797.330, 4.798.783, de u$s. 175.- Nos. 1.600.420 y 1.627.909. F. O. de u$s. 8,75 Nº 2.355. 061 y de u$s. 17,50 Nº 2.824.056, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. — María Inés Salva de Vigo. Santa Fe 28/7/88.

e. 17/8 Nº 15.151 v. 15/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.861/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

e. 18/8 Nº 15.284 v. 16/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1.981 de u$s 3.750 Nº 506.030 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Elias E. Roffo. Bs. As. 4/7/88.

e. 1/8 Nº 13.019 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 375 Nº 32.720/721, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de u$s. 375 Nº 301.108/109; 342.875; 344.697 y 614.032/033, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 250 Nº 2.314.219 y de u$s 500 Nº 2.623.606 y 2.659.597, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Colmar Lerner, Bs. As. 12/7/88.

Buenos Aires, 14/7/88

NOTA: se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26/7/88 al 2/8/88.

e. 3/8 Nº 12.342 v. 5/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 2500 Nos. 3.059.612 y 4.736.794, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz Susana Dubson, Buenos Aires, 13 de Julio de 1988.

Buenos Aires, 20/7/88

e. 3/8 Nº 13.271 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1980 u$s 375 Nos. 9.010 y 12.007, de u$s 1.875 Nos. 121.819, 122.351, 122.385, 138.385, 138.775, 139.405, 140.218, 142.520/521, 142.960, 143.014, 144.061/062, 144.182, 144.199, 144.421, 144.454, 147.313, 148.303, 148.908, 149.000, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas. Bs. As. 26/7/88.

Buenos Aires, 27/7/1988

e. 3/8 Nº 13.385 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ª Serie (BAGON) de ₳ 750.- Nos. 25.201.968/970 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y sus láminas respectivas. Esc. Fernando Stankiewich. Bs. As. 27/7/88.

e. 10/8 Nº 13.983 v. 9/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 2.500 Nº 4.761.335 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Miguel Santamarina. Bs. As. 11/7/88.

e. 11/8 Nº 14.093 v. 9/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 u$s. 50 Nos. 1.837.249, 1.882.560, 1.927.594, 1.933.277/78, 3.529.806 y 3.560.607/608, de u$s. 250 Nº 2.493.170, de u$s 500 Nº 2.835.732/733 y de u$s 2.500 Nos. 1.313.453, 1.332.190, 3.088.911 y 4.733.583, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Mónica G. Tovagliaro de Russo, Bs. As. 16.8.88.

e. 29/8 Nº 17.391 v. 27/9/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Ref. NOTADAT Nº 22/88 T.E. 38-0419.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Of. 41 — Capital.

BUJAN VIVIANA INES
BARRIOS TEODORO DOROTEO
CROCCI GUILLERMO ALFREDO
HEIB JUAN CARLOS
INSUA LOPEZ EDUARDO
LOPEZ CLEMENTE RAMON
LUNA ILDAURO
MINGUINI CESAR ATILIO
MORONI DAMIAN GABRIEL
MONZON EUSTAQUIO
NAVARRO JOSE BENJAMIN
TORTORELLA SAUL ANGEL

Buenos Aires, 22 de agosto de 1988.

e. 26/8 Nº 6639 v. 8/9/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION 2451

Bs. As., 22/8/88.

VISTO que por expediente Nº 380.072/88 originado en esta Presidencia, se modificó el valor de comercialización de tarjetas para los concursos de Prode extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que sería conveniente la implantación de un concurso extraordinario entre los días 17 y 18 de setiembre próximo, con el único objeto de efectuar un estudio de comercialización en plaza, lo que permitiría en el futuro la nueva programación de concursos extraordinarios al margen del que se realiza la primer semana del mes.

Que a tal efecto se propicia un precio total de CINCUENTA AUSTRALES (₳ 50.-) que responden CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 42,50.-) para la jugada única y el remanente de SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 7,50.-) al precio del arancel.

Que con la medida propuesta se procura contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que como consecuencia del aumento que se propone en cuanto al precio de la jugada única y arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas en esta Presidencia por la Resolución Nº 1775/81,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — En el concurso de Prode Nº 778, que se realizará el 17 y 18 de setiembre de 1988, la jugada única de Prode para el mismo será de CINCUENTA AUSTRALES (₳ 50.-) correspondiendo de dicha suma CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 42,50.-) al concepto de "jugada" y SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 7,50.-) al rubro "arancel".

Art. 2º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — ANTONIO CARLOS TEJERO — Presidente.

e. 26/8 Nº 6640 v. 30/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GONZALEZ, Roberto Francisco, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, agosto de 1988. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA Jefe (int.) División Beneficios.

e. 29/8 Nº 6672 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ZANABRIA Tomás, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 23 de agosto de 1988. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA Jefe (int.) División Beneficios.

e. 29/8 Nº 6673 v. 31/8/88

LICITACIONES
ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA PALPALA — JUJUY LICITACION PUBLICA Nº 6/88

OBJETO: Ofrecer en alquiler las instalaciones para la producción de coque y recarburante apto para el consumo del E AHZ.

Llámase a Licitación Pública, para el día 9 Setiembre de 1988 a Hs: 15,00.

Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla Sector Agencia de Ventas Noroeste el 09 de setiembre de 1988 a las 15,00 Hs.

Valor del pliego: ₳ 150,00 (australes ciento cincuenta).

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o Gerencia de Ventas Buenos Aires — Lima 87 piso 11 (Capital Federal); Agencia Rosario Mitre 868 5to. piso of. 1 (Rosario); Agencia Córdoba — Dean Funes 163 — 2do. piso of. 14 (Córdoba); Delegación Mendoza — Montevideo Nr. 19 (Mendoza).

e. 22/8 Nº 6419 v. 31/8/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 11/88 Expediente Nº 420 - ENCOTEL/88 (4.00.000)

OBJETO: El arriendo de un inmueble construido destinado al traslado y funcionamiento de la "SUCURSAL 61" (Buenos Aires).

Fecha de apertura: 07 de setiembre de 1988 a las 15,00 en la Dirección General de Abastecimiento (LCT).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal, Av. del Libertador 1850 - Capital Federal o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Corrientes 172, Piso 6º, Of. 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes en el horario de 12,00 a 15,00.

e. 29/8 Nº 6641 v. 30/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL LICITACION PUBLICA Nº 09/88

OBJETO: Resolver la locación e instalación de equipos fotocopiadores y la provisión de resmas de papel, con destino a esta Secretaría.

Apertura: 05 de setiembre de 1988.

Hora: 15:00 (QUINCE)

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y/o retirado en la Dirección General de Asuntos Administrativos - Departamento Compras y Suministros Defensa 120 - Piso 3º - Oficina 3431 - Buenos Aires, en el horario de 13,00 a 19,00 horas

e. 29/8 Nº 6642 v. 30/8/88

Rubro "B"
OBRAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 2/DDCO/88

OBJETO: Primera Etapa de completamiento del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Comercio de Don Torcuato – Partido de

Tigre - Pcia. de Buenos Aires. Ubicación: Predio ubicado entre las calles Richieri, Newbery, Sucre y Moreno de la misma Localidad.

Presupuesto Oficial: ₳ 788.708,10.-
Garantía de Oferta: ₳ 7.887,08.-

Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria Nº 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 hs.

La recepción y Apertura de las Ofertas se llevará a cabo el día 08 de Septiembre de 1988 a las 15 hs.-

Valor del Pliego: ₳ 700.- (en efectivo).

e.10/8 Nº 6120 v. 31/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 1398
Expediente Nº 119.399/88

OBJETO: "Reparación y pintura de la torre tanque ubicada en el C.I.C.A." Castelar - Pcia. de Buenos Aires.

Llámase a licitación pública para el día 9 de Setiembre de 1988 a las 10 Hs.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de CINCUENTA AUSTRALES, (₳ 50).

e. 19/8 Nº 6385 v. 1/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 11º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Provincia de Catamarca - Tramo: La Merced - Limite con Tucumán (ejecución de bacheo con mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 1.262.612,83.-
Depósito de garantía: ₳ 12.626.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 12 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, San Fernando del Valle de Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6386 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 02/88 del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy - Tramo: Empalme Ruta 40 - La Quiaca - Sección: Pumahuasi - La Quiaca (Mejoramiento de la rasante con alteos parciales y construcción de obras de arte con elementos prefabricados).

Presupuesto: ₳ 1.399.253.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6387 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 4º Distrito

OBJETO: Rutas 7 y 142 - Provincia de Mendoza. Tramos: San Martín - Mendoza y Lavalle - Encon Secciones: Pte. s/ Río Mendoza en Palmira y Puente s/ Río Mendoza en proxim. de Asunción. (Construcción y reconstrucción de pedraplenes) (Escolleras).

Presupuesto: ₳ 858.900,00
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6388 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 6º Distrito.

OBJETO: Rutas Nros. 9 y 34 - Provincia de Jujuy - Tramos: empalme Ruta Nº 66 - Tilcara Humahuaca y Río de las Pavas - Río Piedras, Secciones: Río Reyes - Tilcara - Humahuaca y Río Ledesma (reconstrucción de obras de arte y defensas en cursos varios).

Presupuesto: ₳ 950.000.-
Depósito de garantía: ₳ 9.500.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez Nº 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6389 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 13/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Provincia de Córdoba - Acceso al Aeropuerto Pajas Blancas (Construcción de terraplén con compactación especial).

Presupuesto: ₳ 1.200.000.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6390 v. 8/9/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: "Escuela Primaria Bº La Oca - Ushuaia".

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 5 de Setiembre de 1988.
Hora: 9.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".

e. 11/8 Nº 6158 v. 1/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: "Escuela Primaria Bº Latinoamericano - Ushuaia".

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 5 de Setiembre de 1988.
Hora: 14.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".

e. 11/8 Nº 6159 v. 1/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: "Escuela Primaria Río Grande - Ribera Sur".

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 8 de Setiembre de 1988.
Hora: 9.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".

e. 11/8 Nº 6160 v. 1/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: "Escuela Primaria Quinta Veinte - Río Grande"

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 8 de Setiembre de 1988.
Hora: 14.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".

e. 11/8 Nº 6161 v. 1/9/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra: Laboratorio

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiada por el Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria La Consulta.

Presupuesto oficial: ₳ 280.255,20.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Precio de Venta de Pliegos: ₳ 300

Fecha y Lugar de Apertura: 06/10/88 La Consulta.

Hora: 09,30 en la Administración de la E.E.A. La Consulta.

Lugar y Horario para la consulta y venta de pliegos: E.E.A. La Consulta, lunes a viernes de 08,00 a 16,00 horas.

Plazo venta de los Pliegos: 05/10/88.

e. 18/8 Nº 6317 v. 7/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTA CRUZ
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra A.E.R. Perito Moreno (C/ Vivienda)

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado con el Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo: Ejecutora local de obras:
Apertura: 22/9/88, E.E.A. Santa Cruz, a las 10,00 horas, en la Administración de la E.E.A. Sta. Cruz, Calle Errazuriz 280, Río Gallegos.

Presupuesto Oficial: ₳ 335.464,52.

Plazo de Ejecución: 8 meses.

Precio venta de los pliegos: ₳ 300,00.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: E.E.A. Santa Cruz, 8,00 a 12,00 y 13,00 a 16,00 horas.

Plazo venta de los pliegos: 18 al 31/8/88.

e. 18/8 Nº 6318 v. 31/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTA CRUZ
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra: A.E.R. San Julián (C/Vivienda).

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiada con el Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz.

Apertura: 20/9/88, E.E.A. Santa Cruz, a las 10,00 horas en la Administración de la E.E.A. Sta. Cruz, Calle Errazuriz 280, Río Gallegos.

Presupuesto Oficial: ₳ 335.464,52.

Plazo de Ejecución: 8 meses.

Precio de venta de los pliegos: ₳ 300,00.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: E.E.A. Santa Cruz, 8,00 a 12,00 y 13,00 a 16,00 horas, calle Errazuriz 280, Río Gallegos, Santa Cruz.

Plazo venta de los pliegos: 15 al 29/8/88.

e. 18/8 Nº 6319 v. 31/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Tinglado maquinarias y tinglado secadora de granos.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez

Presupuesto Oficial: ₳ 272.880,20 (Abril/88).

Plazo de Ejecución: Cinco (5) meses.

Precio de venta de los pliegos: ₳ 150,00

Fecha y lugar de apertura: 27/9/88, a las 10,00 horas, en la Administración de la E.E.A. Marcos Juarez (Pvcia. de Cba.) Ruta Pvcial. nº 12 (camino a Inriville)

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Marcos Juárez (Pvcia. de Cba.) Ruta Pvcial. nº 12 (camino a Inriville) - T.E.: 0472 - 25001/27171, horario de 07,30 a 12,00 y 12,30 a 16,00 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 19 de Setiembre de 1988, inclusive.

e. 23/8 Nº 6.458 v. 5/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA
LICITACION PUBLICA Nº 1/88
Renglón Nº 1

OBJETO: Construcción de dos conjuntos completos de radiadores para agua de refrigeración aceite lubricante Turbogas AEG PG 5341, Renglón Nº 2, construcción de diez paneles completos de radiadores de agua para Turbogas JOHN BROWS PG 5251 (GRUPO CRI 23).

Apertura: 07/09/88, 12:00 horas.

Valor del pliego: ₳ 100.

Presupuesto Oficial: ₳ 340.000.

Garantía de oferta: 1 % del monto total de la misma.

Consulta y/o venta del pliego: Oficina de Compras citada y/o Delegación Comodoro Rivadavia, Bº Pte. Ortiz — km. 5 — (T. E. 24819) (9000) Comodoro Rivadavia — (CHUBUT).

Apertura de ofertas: Regional cita en Malaspina Norte s/Nº Parque Industrial — Trelew T. E. 30099 — (9000) Trelew — Chubut.

e. 24/8 Nº 6490 v. 30/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 16, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Makalle, Sección Acceso a Colonia Popula-, Puente s/Río Negro, (bacheo de calzada, relleno de huellas y ejecución de carpeta de rodamiento).

Presupuesto: A 1.441.739,52

Depósito de Garantía: A 14.417,40

Precio del pliego: A 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 25/8 Nº 6524 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Empalme Ruta Ex 90, Sección: Empalme Ruta 16, Río Tragadero, (bacheo de calzada, con relleno de huella y ejecución carpeta de rodamiento).

Presupuesto: A 1.441.739,52

Depósito de garantía: A 14.417,40

Precio del pliego: A 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia Nº 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 25/8 Nº 6525 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Empalme Ruta Ex 90, Sección: Acceso a Margarita Belén, Arroyo Ine, (bacheo de calzada, con relleno de huella y ejecución carpeta de rodamiento).

Presupuesto: A 1.441.739,52

Depósito de garantía: A 14.417,40

Precio del pliego: A 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia Nº 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 25/8 Nº 6526 v. 14/9/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

COMISION PRO EDIFICIO CENTRO NACIONAL DE EDUCACION MEDIA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUILMES "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN" LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBRA: Construcción de la 2a. Etapa, estructura de hormigón armado.

Presupuesto estimado: A 1.494.916,35

Garantía de oferta (1%): A 14.949,00

Plazo de ejecución: Doscientos cuarenta días corridos.

Precio del Pliego: A 700,00

Venta de Pliegos: calle Bartolomé Mitre Nº 364, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires (sede Escuela Normal de Quilmes de 8,00 a 12,00 horas)

Apertura de las Ofertas: 26/9/88, a las 10,00 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 364, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.
e. 25/8 Nº 16.151 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 11/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada y ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa).

Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Santa Fe - Tramo: San Justo - La Criolla - Sección: Km. 564,83 - Km. 634,71
Presupuesto: A 1.056.850.-
Depósito en garantía: A 10.568,50
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 19 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6592 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 10/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo y construcción de carpeta para corrección de deformaciones.

Ruta Nº 33 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Casilta - Rosario - Secciones Varias.

Presupuesto: A 1.100.000.-
Depósito de garantía: A 11.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 19 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6593 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 9/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Ruta Nacional Nº 34 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Lucio V. López - empalme Ruta Nº 19 - Secciones Varias

Presupuesto: A 900.000.-
Depósito de garantía: A 9.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2.199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6594 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 8/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo y construcción de carpeta para corrección de deformaciones).

Ruta Nacional Nº 33 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Venado Tuerto - Chabas - Secciones Varias

Presupuesto: A 1.000.000.-
Depósito de garantía: A 10.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2.199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6595 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 6/88 del 10º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada y restitución de gálibo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Ruta Nº 12 - Provincia de Corrientes - Tramo: Empalme Ruta Nº 123 - Acceso a Montilla, Sección: Km. 873,36 - Km. 881,18.

Presupuesto: A 1.050.000.-
Depósito en garantía: A 10.500.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 10º distrito, Avda. Costanera Gral. San Martín Nº 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6596 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 10º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada y restitución de gálibo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Ruta Nº 12 - Provincia de Corrientes - tramo: Empalme Ruta Nº 123 - Acceso a Mantilla, Sección: Km. 881,18 - Km. 886,00)

Presupuesto: A 1.050.000.-
Depósito de garantía: A 10.500.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuesta: 16 de Setiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 10º distrito, Avda. Costanera Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6597 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 5/88 del 10º Distrito

OBJETO: (reparación de la base con mezcla no bituminosa estabilizada con cemento portland y bacheo de la calzada con premezclado bituminoso).

Ruta Nº 14 - Provincia de Corrientes - Tramo: Guaviravi - Alvear, Sección: Km. 559,77 - Km. 601,24

Presupuesto: A 1.200.000.-
Depósito de garantía: A 12.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 10º distrito, Avda. Gral. San Martín Nº 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6598 v. 15/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIVISION CONTRATACIONES DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES LICITACION PUBLICA Nº 91/88 Expediente Nº A-8215

OBJETO: Ejecución de Obra Nº 10/88 "Salón de Usos Múltiples para Gendarmería Nacional en la Central Nuclear Atucha I"

Apertura: 15 de septiembre de 1988

Hora: 10,00 (DIEZ)

Valor del pliego: Trescientos Australes: (A 300,00).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 de lunes a viernes hábiles
e.29/8 Nº 6643 v. 2/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA CONVENIO INTA - BID LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 8/88

OBJETO: Ejecución de la Obra: "RED CLOACAL" en la Estación Experimental Agropecuaria Salta, Cerrillos, provincia de Salta

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras:
Estación Experimental Agropecuaria Salta (Cerrillos, provincia de Salta)

Presupuesto Oficial: A 111.533,04

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 150,00 (Australes Ciento cincuenta)

Fecha, hora y lugar de apertura: 29 de setiembre de 1988 a hs. 10:00 en el Salón de Actos de la E. E. A. Salta, sita en Ruta Nacional Nº 68 - Km. 172, Cerrillos, provincia de Salta.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: En la Oficina de Compras de la E. E. A. Salta, Cerrillos, provincia de Salta, los días hábiles de 08,00 a 12,00 y de 13,00 a 15,00

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 21 de setiembre de 1988, inclusive.
e. 29/8 Nº 6644 v. 2/9/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CENTRO - CORDOBA LICITACION PUBLICA Nº 2.013-0

OBJETO: Contratar la ejecución de trabajos de conservación y mejoras en la Obra: Dirección General Impositiva - La Rioja.

Fecha de apertura: 23 - setiembre - 1988, a las 11 horas.

Régimen de Contratación: Ley Nº 13.064 por el sistema de "Ajuste Alzado" y reajuste por variaciones de costos (Ley Nº 12.910)

Presupuesto oficial: Australes 120.000,00

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Precio de la documentación: A 350,00

Garantía de oferta: Australes 1.200,00

Consultas de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Sede del DISTRITO CENTRO SNA sita en Av. Ambrosio Olmos 1142 - CORDOBA, de lunes a viernes, dias hábiles administrativos de 7 a 14 horas, donde serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

Además, los pliegos podrán ser consultados en la Sede de Conducción Principal La Rioja - Calle Santa Fe 794 - La Rioja.

Pago y retiro del pliego: Podrán ser adquiridos en el Distrito Centro y en la Conducción Principal La Rioja.
e.29/8 Nº 6645 v. 2/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 7º Distrito

OBJETO: Provincia de Santa Fe - Conservación y reparación del Edificio del Distrito.

Presupuesto: A 355.200.-
Depósito de garantía: A 3.552.-
Precio del pliego: A 500.-

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19/8 Nº 6394 v. 8/9/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS LICITACION PUBLICA 15/88

OBJETO: Para la contratación de un servicio integral de limpieza de los edificios sitos, Chacabuco 467/79, Solís 693, Moreno 2039 y Sarandí 275, de Capital Federal, por el período comprendido entre el 1º de octubre al 31 de diciembre de 1988.

Apertura: 6 de septiembre de 1988 a las 14 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479 7º piso, División Compras, Capital Federal, a donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliegos de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.
e. 22/8 Nº 6426 v. 31/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 231/88

OBJETO: Confección uniformes.

Fecha y lugar de apertura: se fijan para el 20 de setiembre de 1988 a las 09:00 horas, en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.

Valor del pliego: un mil doscientos noventa australes (A 1.290,00).

e. 24/8 Nº 6492 v. 2/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 75/88
Expediente Nº 250.515/88

OBJETO: Servicio de pago de remuneraciones para aproximadamente 5.300 agentes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que se desempeñan en las dependencias ubicadas dentro del radio de Capital Federal, por un período de tres (3) años.

Valor del pliego: A 900.

Adquisición del Pliego: El pago se efectuará en División Caja sita en Av. Paseo Colón 635 — 1º piso — Capital, en días hábiles de 12,30 a 17 horas.

Consulta y retiro de la documentación licitaria: En la misma dirección y con atención al público por México 220 — P. B. — Capital, en días hábiles de 12,30 a 19,15 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas y se celebrará la apertura el día 9 de septiembre de 1988, a las 14 horas.

e. 24/8 Nº 6493 v. 2/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL NORESTE
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Por 3 (días) invítase a Transportistas del ramo para el transporte fluvial de 3.000 m3 de Diesel Oil y/o Gas-Oil desde Planta Y.P.F., en San Lorenzo, Sta. Fe, hasta nuestras centrales eléctricas en Barranqueras, *Chaco y Corrientes Cap. por un valor estimado de* A 600.000.-, en un todo de acuerdo con Pliego de condiciones y disposiciones de Y.P.F.

Apertura: 15/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: A 150.

Retiro, venta de pliegos: Oficina Comercial, Edison 80 Corrientes.

Apertura de Ofertas: Oficina de Abastecimientos, Edison y Costanera, Corrientes.
e. 25/8 Nº 6528 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA - (JUJUY)
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Por la reparación de caminos de rodillos del tren fino en A. H. Z.

Apertura: 28 de Setiembre de 1988, a horas 15.00.

Por Pliegos de Condiciones Particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Valor del pliego: A 400,00 (cuatrocientos australes)
e. 26/8 Nº 6599 v. 6/9/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
LICITACION PUBLICA Nº 24/OP-88

OBJETO: Provisión, instalación, puesta en *funcionamiento y habilitación* de un sistema telefónico electrónico automático para la agencia Ramos Mejía.

Apertura: en COMPRAS (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital), el 3 de octubre de 1988, a las 11,00 hs.

Presupuesto Oficial: A 150.000.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado

Compra del Pliego: al precio de A 121, podrá adquirirse, en efectivo o cheque certificado, en COMPRAS, cualquier día hábil hasta el 16/9/88, de 10 a 15 hs.
e.29/8 Nº 6646 v. 9/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 83/88.

OBJETO: Adquisición Cable Conductor Tipo A, OTT, modelo D 5.

Apertura: 19/9/88, 10:00 horas.
Valor del Pliego: A 100.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura de Ofertas: Gerencia de Compras - Alsina 1418 - Planta Baja - Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.
e. 29/8 Nº 6657 v. 2/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 99/88.

OBJETO: Contratación Servicio de Examen Médico Periódico.

Apertura: 14/9/88, hora 10:00
Valor del pliego: A 100.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura de Ofertas: Gerencia de Compras - Alsina 1418 - Planta Baja - Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.
e. 29/8 Nº 6655 v. 2/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: La adquisición de MICROSCOPIOS BINOCULARES Y TRINOCULARES, destinados al Area Académica de Ingeniería de Minas, dependiente de la Facultad de Ingeniería.

Apertura: 09 de setiembre de 1988
Horas: 9,00 (nueve)
Presupuesto Oficial: A 182.360

Apertura, adquisición de Pliegos y demás informes en DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION- Oficina de CONTRATACIONES Y COMPRAS - Avda. Bolivia 2335 - (4600) - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 8 a 10 horas.
e. 29/8 Nº 6647 v. 30/8/88

***INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES* BANCARIOS**
R. N. O. S. Nº 5-0010
LICITACION PUBLICA Nº 50/88.
Nº 790-0054/88

OBJETO: Para el servicio de mantenimiento de las máquinas fotocopiadoras CANON NP 200, 5000 y 5500.

Fecha de Apertura: 13 de septiembre de 1988 a las once (11) horas.

Pliego de Bases y Condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Leandro N. Alem 638 - 6º Piso - Capital Federal, en el horario de 10,00 a 16,30.

Valor del pliego: A 35
e. 29/8 Nº 6648 v. 31/8/88

Rubro "D"
SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
DEPENDENCIA: ESTABLECIMIENTO *MINERO CAPILLITAS* - ANDALGALA - PCIA. DE CATAMARCA.
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nº 21/88 por la cual se *licitaba la venta en lotes de bienes muebles* no afectados a la explotación; la cual estaba programada para el día 1 de Setiembre de 1988 a las 11,30 hs.
e. 19/8 Nº 6397 v. 30/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 14/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Altas Cumbres - Provincia de *Córdoba* - Ruta Nacional Nº 20 - Tramo: Puesto Pedernera - La Pampilla; Sección: Km. 64,024 - Km. 79,024 (Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 1.482.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6401 v. 8/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Provisión de repuestos para laminador de colada continua de alambrón de aluminio marca Continuus (Italia).

Dependencia: Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos "ECA".

Fecha de apertura: 28 de setiembre de 1988 a las 11,00 horas.

Lugar de apertura: DGFM — Departamento Compras — Avda. Cabildo 65 1º Piso — Of. 147 — BUENOS AIRES — T.E. 772-8091 — INT. 171/172.

Para mayor información, verificación del listado de repuestos a cotizar y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (Gcia. Abastecimiento Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 — 1º Piso — Of. 147 — Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.

Valor del pliego: A 200 (australes doscientos)

e. 22/8 Nº 6430 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Venta de un avión birreactor marca CESSNA, modelo CITATION II, matrícula LQ-TFM, 8 asientos (4 enfrentados). Año de fabricaciones 1979. Horas de vuelo: 1.200 aproximadamente.

Dependencia: Dirección General de Fabricaciones Militares — Sede Central (Departamento Servicios Generales)

Fecha de apertura: 30 de setiembre de 1988 a las 11,00 horas.

Lugar de apertura: DGFM — Gerencia de Abastecimiento — Dpto. COMPRAS — Avda. Cabildo 65 1º Piso — Of. 147 — T. E. 772-8091 — INT. 171/172 — Buenos Aires.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (Gerencia de Abastecimiento Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 — 1º Piso — Of. 147 — Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.

Valor del pliego: A 500 (australes quinientos)

e. 22/8 Nº 6431 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA (JUJUY)
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Por la provisión de material refractario básico de magnesita.

Apertura: 15 de setiembre de 1988, a horas 15,00. Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigir a Altos Hornos Zapla — Sección Compras — o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Valor del Pliego: A 600,00 (seiscientos australes).

e. 22/8 Nº 6432 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA - (JUJUY)
LICITACION PUBLICA Nº 19/88

OBJETO: "Por la provisión de seiscientas toneladas de arrabio hematítico".

Apertura: 27 de Setiembre de 1988, a horas 15,00

Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Valor pliego: A 400 (cuatrocientos australes)
e. 26/8 Nº 6607 v. 6/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 95/88

OBJETO: Provisión parcial, *montaje* de elementos electromecánicos, construcción de obras civiles, ensayos y puesta en servicio Estación Transformadora Puerto Madryn (Ampliación) (Provincia del Chubut). Pliego A y E — GIE — 1505/A.

Apertura: 29/09/88, 10:00 horas.

Valor del pliego: A 2.000.

Lugar de adquisición, consulta de la documentación licitatoria y presentación de apertura de ofertas: Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418 — Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas
e. 24/8 Nº 6506 v. 30/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 11/88

OBJETO: Para la adquisición de impresoras, elementos y equipos para el Rectorado de esta Universidad Tecnológica Nacional.

Fecha de apertura: 16/9/88.

Hora: 14:30.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — Sarmiento 440 — 7º Piso — Capital Federal — de lunes a viernes en el horario de 13 a 19 horas.
e. 22/8 Nº 6437 v. 31/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 110/88
Expediente Nº A-8258

OBJETO: Helio 99,995 % de pureza.

Apertura: 8/9/88, a las 10,00 horas.

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, piso 3º, 1429 Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 23/8 Nº 6.466 v. 1/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: 300 TNS. Ferrocromo en trozos, no mayores de 5 kgs. envasados en tambores *metálicos.*

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Apertura: 19/9/88, a las 11,00 horas.

Lugar de Apertura: DGFM — Departamento Compras, Avda. Cabildo 65 1º piso, Ofic. 147 Buenos Aires.

Para mayor información, verificación de las características técnicas y posterior adquisición de pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento– Departamento Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9,00 a 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 120,00 (Australes Ciento Veinte).

e. 23/8 Nº 6.467 v. 1/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA ESTACION GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA (JUJUY) LICITACION PUBLICA Nº 20/88

OBJETO: Por la provisión de hojas de sierra circular, características y dimensiones según plano AHZ 4895.

Apertura: 20/9/88, a las 15,00 horas.

Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del Pliego: ₳ 150,00 (CIENTO CINCUENTA AUSTRALES).

e. 23/8 Nº 6.468 v. 1/9/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES EMPRESA NACIONAL DE *TELECOMUNICACIONES* LICITACION PUBLICA Nº 101—P/88

***OBJETO: Fichas para teléfonos públicos* alcancía.**

Apertura: 20/9/88, a las 9,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 1.000,00

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 *horas.*

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igual puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 25/8 Nº 6534 v. 2/9/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Expediente Nº 5.300/87 Anexo 3

OBJETO: Equipamiento de la Facultad de Filosofía y Letras.

Apertura: El día 14/9/88, a las 11,30 horas.

Consulta, venta de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430, 416, Capital Federal, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.

e. 25/8 Nº 6536 v. 5/9/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 66

OBJETO: Provisión de papel Fanfold para Impresoras IBM 4201 y 5224

Apertura: 12/9/1988 a las 10,15 hs.

Consultas, retiro de pliego y entrega de propuestas en el Departamento de Compras - Bmé Mitre 326 - 3º piso - Local 310 - Capital Federal

Valor del Pliego: ₳ 600.

e. 26/8 Nº 6608 v. 31/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 65

OBJETO: Provisión de formularios con medidas de seguridad.

Apertura: 9/9/1988 a las 10,15 hs.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras - Bmé. Mitre 326 - 3º piso - Local 310 - Capital Federal.

Valor del Pliego: ₳ 600.-

e. 26/8 Nº 6609 v. 31/8/88

SECRETARIA DE COMUNICACIONES *EMPRESA NACIONAL DE* TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 96 - P/88

OBJETO: Adquisición de equipos de aire acondicionado (frío-calor)

Apertura: 26/9/88
Hora: 9
Valor del Pliego: ₳ 240.-

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.

Los pliegos también podrán adquirirse en Bolívar 2280 Piso 1º - Mar del Plata.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 26/8 Nº 6610 v. 5/9/88

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN" LICITACION PUBLICA Nº 31/88 Expdiente Nº 1-2020-2095000911/88-5

OBJETO: Diversas drogas.

Llámese a Licitación Pública para el día 9 del mes de octubre del año 1988 a las 12 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la división COMPRAS Y SUMINSTROS, Avda. Vélez Sársfield Nº 563 - Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

e. 26/8 Nº 6626 v. 31/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIVISION CONTRATACIONES DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES LICITACION PUBLICA Nº 116/88 Expediente Nº A-8273

OBJETO: Bandejas portacables.

Apertura: 2 de setiembre de 1988
Hora: 10,00 (DIEZ)

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 - Capital, en el horario de 9,00 a 12,00 de lunes a viernes hábiles.

e. 29/8 Nº 6649 v. 30/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA *GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS* LICITACIONES PUBLICAS PARA EL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1988 *Nº 36 - Expediente Nº 80.180*

OBJETO: Prov. de Transiluminador, Cuba *para Electroforesis, Micropipeta.*

Hora: 10,00 (DIEZ)

Nº 37 - Expediente Nº 80.182

OBJETO: Prov. Registrador Gráfico

Hora: 10,30 (DIEZ y TREINTA)

Nº 38 - Expediente Nº 80.188

OBJETO: Fuentes de tensión continua

Hora: 11,00 (ONCE)

Nº 39 - Expediente Nº 80.190

OBJETO: Tubos fluorescentes, arrancadores.

Hora: 11,30 (ONCE y TREINTA)

Nº 40 - Expediente Nº 80.191

OBJETO: Servicio Técnico de mantenimiento y material para máquina fotocopiadora.

Hora: 12,00 (DOCE)

Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos - Div. Contrataciones - 3º Piso - Av. del Libertador 8250 Capital, de lunes a viernes en el *horario de 9,30 a 13,00.*

e. 29/8 Nº 6650 v. 30/8/88

PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE COORDINACION LICITACION PUBLICA Nº 1599

OBJETO: Provisión y colocación de alfombrado.

Apertura: 12 de setiembre de 1988 a las 14,00 horas.

Valor del pliego: Trescientos australes (₳ 300).

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION-CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, 25 de Mayo 459, Piso 1º, Buenos Aires, donde se recibirán las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura, la que se realizará en el mismo lugar.

El mencionado pliego podrá ser adquirido en el DEPARTAMENTO CONTADURIA, Piso 4º, en el horario de 11:00 a 15:00.

e. 29/8 Nº 6651 v. 30/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 157/88

OBJETO: Adquisición de tres (3) máquinas timbradoras p/ recaudación fiscal, solicitadas por la División TESORERIA CENTRAL.

Apertura: 5/9/88.

Hora: 10,00.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION - División CONTRATACIONES, sita en Rivadavia 1330 - 1º piso - Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 29/8 Nº 6652 v. 30/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 400/88

OBJETO: Provisión de cubiertas y cámaras.

Precio del pliego: ₳ 2.100

Presentación de propuestas: 14 de setiembre de 1988 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, CAPITAL FEDERAL.

e. 29/8 Nº 6653 v. 7/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA Nº 75/89.

OBJETO: Adquisición de un Distribuidor de Primera Etapa Turbina Completo TAB/ Turbina de gas FIAT - TG 20 B

Apertura: 16/9/88, hora 10:00

Valor del pliego: ₳ 100.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura de Ofertas: Gerencia de Compras - Alsina 1418 - Planta Baja - Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.

e. 29/8 Nº 6654 v.2/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA *SOCIEDAD DEL ESTADO* GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA Nº 101.

OBJETO: Adquisición Papel Obra Alisado de primera calidad, y Cartulina Bristol Blanca de primera calidad.

Apertura: 13/9/88, hora 10:00

Valor del pliego: ₳ 50.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura de Ofertas: Gerencia de Compras - Alsina 1418 - Planta Baja - Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.

e. 29/8 Nº 6656 v. 2/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS CENTRO REGIONAL ANDINO LICITACION PUBLICA Nº 1/88 Expediente Nº 604.005/88

OBJETO: Provisión de un acelerógrafo para fuertes movimientos sísmicos.

Apertura: día 12-9-88.

Hora: 11:00

Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en Belgrano 210 (oeste) 3º piso, MENDOZA, de 7 a 14 horas, lugar donde se realizará la apertura de propuestas.

e. 29/8 Nº 6658 v. 30/8/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES *DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES* NAVALES Y LOGISTICA LICITACION PUBLICA Nº 6584

OBJETO: Adq. 23 Pistones p/motores BAZAN-MAN mod. RV + VV 16/18 de la Draga 402-C.

Apertura: 6 de setiembre de 1988 a las 15 *horas.*

Consultas y propuestas: DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221 - piso 1º - Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 80. Pago del mismo, en Habilitación - planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18.00 horas.

e. 29/8 Nº 6659 v. 30/8/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA LICITACION PUBLICA Nº 6586

OBJETO: Adq. 6 conjuntos de cojinetes tipo SKF o similar, de rodillos a rótula 23156-CCK/W33 y Manguito de desmontaje A-0-H 3156.

Apertura: 6 de setiembre de 1988 a las 15,30 horas.

Consultas y propuestas: DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221 - piso 1º - Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 75. Pago del mismo, en Habilitación - planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18.00 horas.

e. 29/8 Nº 6660 v. 30/8/88

DIRECCION NACIONAL DE CONST. PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR *DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS* LICITACION PUBLICA Nº 930.

OBJETO: Provisión material eléctrico: tablero, interruptores, lámparas, resistores, fusibles, cables, etc.

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de setiembre de 1988, a las once (11) horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior - *División Compras y Suministros* - Avenidas Belgrano y 27 de Febrero - Rosario - 2000 - Santa Fe.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la *Dirección indicada precedentemente* en el horario de 7,00 a 12,00 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la órden de S. M. M. - D. G. A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: ₳ 30.

Franqueo: ₳ 12.

e. 29/8 Nº 6661 v. 30/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
LICITACION PUBLICA Nº 6
Expediente Nº 440.949/88

OBJETO: Solicitar la adquisición de material laboratorio.

Fecha de apertura: 6-9-88 a las 14 hs.

Valor del pliego: Australes doscientos setenta (A 270).

Retirar pliego de las condiciones en la Dirección de Compras de esta Facultad - Ciudad Universitaria - Pabellón Nº II - Planta Baja - Núñez, en el horario de 12 a 19 hs.

e. 29/8 Nº 6662 v. 30/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
LICITACION PUBLICA Nº 7
Expediente Nº 440.948/88

OBJETO: Solicitar la adquisición de drogas.

Fecha de apertura: 6-9-88 a las 14.30 hs.

Valor del pliego: Australes doscientos sesenta (A 260).

Retirar pliego de condiciones en la Dirección de Compras de esta Facultad - Ciudad Universitaria - Pabellón Nº II - Planta Baja - Núñez, en el horario de 12 a 19 hs.

e. 29/8 Nº 6663 v. 30/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
LICITACION PUBLICA Nº 8
Expediente Nº 440.801/88

OBJETO: Solicitar la adquisición de material de computación.

Fecha de apertura: 6-9-88 a las 15 hs.

Valor del pliego: Australes doscientos setenta (A 270).

Retirar pliego de condiciones en la Dirección de Compras de esta Facultad - Ciudad Universitaria - Pabellón Nº II - Planta Baja - Núñez, en el horario de 12 a 19 hs.

e. 29/8 Nº 6664 v. 30/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 10
Expediente Nº C-1.095.211

OBJETO: La provisión de guantes, agujas descartables, etc., con destino a Cátedras Varias.

Aperturas: 05-09-88

Hora: 10

Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento Compras Marcelo T. de Alvear 2142 - Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 13.

e. 29/8 Nº 6665 v. 30/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 11
Expediente Nº P-1.095.348

OBJETO: La provisión de un autoclave, estufas de cultivo, etc., con destino al P. A. D. A. I.

Apertura: 05-09-88

Hora: 11

Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento Compras Marcelo T. de Alvear 2142 - Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 13.

e. 29/8 Nº 6666 v. 30/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 12
Expediente Nº P-1.095.422

OBJETO: La provisión de drogas, pipetas, probetas, etc., con destino al P. A. D. A. I.

Aperturas: 05-09-88

Hora: 12

Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento Compras Marcelo T. de Alvear 2142 - Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 13.

e. 29/8 Nº 6667 v. 30/8/88

SECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 22/88
Expediente Nº 69.839/88

OBJETO: Contratación la provisión de 16.500 litros de leche en sachets de 1 litro cada uno.

Apertura: 05-09-88
Hora: 15,00

Destino: Dirección Nacional del Registro Oficial Boletín Oficial.

Régimen de contratación: Ley de Contabilidad y su reglamentación (Decreto Nº 5720/72 y sus modificatorios).

Apertura, informes y pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, Departamento Técnico Administrativo, San Martín 665, 5º Piso Capital, horario 11 a 16 horas, de lunes a viernes.

Valor del pliego: A 50,00

e. 29/8 Nº 6668 v. 30/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. DR. PEDRO VELLA"
LICITACION PUBLICA Nº 52
Expediente Nº 07-88-25794

OBJETO: Adquisición de Oxígeno, Acetileno, Nitrógeno, etc.

Apertura: 06 de setiembre de 1988.

Hora: 10,30.

Lugar: Administración del Hospital Nacional de Clínicas, Sección Compras, Santa Rosa Nº 1564, 5000 - CORDOBA

e. 29/8 Nº 6669 v. 30/8/88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
SUBGCIA. GRAL. TECNICO ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
ACTUACION Nº 901827
CARPETA Nº 12428
LICITACION PUBLICA Nº 44/88

OBJETO: Adquisición de ropa de trabajo (guardapolvos, casacas, ambos, etc.) solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

Apertura: el 6/9/88 a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345 - 1º piso - Capital, días hábiles de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: A 100.

e. 29/8 Nº 6670 v. 30/8/88

Impreso por LA... S. A. Editora e Impresora